

Tabla de contenido

CAPÍTULO I - GENERALIDADES		7
1. JUSTIFICACIÓN DEL SARLAFT		7
2. OBJETIVOS DEL MANUAL SARLAFT		9
2.1. OBJETIVO GENERAL DEL MANUAL SARLAFT		9
2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL MANUAL SARLAFT		9
2.3. ÁMBITO DE APLICACIÓN		10
2.4. INTERPRETACIÓN, CONSULTA Y ACTUALIZACIONES		10
CAPITULO II - POLÍTICAS SARLAFT		11
1. OBJETIVOS DE LAS POLÍTICAS DEL SARLAFT		11
2. POLÍTICAS SOBRE LAS ETAPAS DEL SARLAFT		12
2.1. POLÍTICAS GENERALES		12
2.2. POLITICAS DE IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS		14
2.2.1. POLÍTICAS PARA ESTABLECER EL CONTEXTO Y EL DIAGNÓSTICO (ANEXO CONTEXTO EVALUACIÓN DEL RIESGO)		14
2.2.2. POLÍTICAS DE SEGMENTACIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO		14
2.3. POLITICAS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO		15
2.4. POLÍTICAS DE MEDICIÓN DE LOS RIESGOS	¡Error! Marcador no definido.	
2.5. POLÍTICAS DE CONTROL DE LOS RIESGOS	¡Error! Marcador no definido.	
2.6. POLÍTICAS DE MONITOREO	¡Error! Marcador no definido.	
3. POLÍTICAS SOBRE LOS ELEMENTOS DEL SARLAFT	¡Error! Marcador no definido.	
3.1. POLÍTICAS SOBRE PROCEDIMIENTOS DEL SARLAFT	¡Error! Marcador no definido.	
3.1.1. PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS DEL SARLAFT	¡Error! Marcador no definido.	
3.1.2. MANUALES GENERALES DE FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS	¡Error! Marcador no definido.	
3.2. POLÍTICAS SOBRE DOCUMENTACIÓN DEL SARLAFT	¡Error! Marcador no definido.	
3.2.1. REQUISITOS DE LA DOCUMENTACIÓN	¡Error! Marcador no definido.	
3.2.2. CONTENIDO MÍNIMO DE LA DOCUMENTACIÓN	¡Error! Marcador no definido.	
3.3. POLÍTICAS SOBRE ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL SARLAFT	¡Error! Marcador no definido.	
3.3.1. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.		15

3.3.2.	FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.	16
3.3.3.	REQUISITOS Y FUNCIONES DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO. ¡Error! Marcador no definido.	
3.3.3.1.	Requisitos.	¡Error! Marcador no definido.
3.3.3.2.	Funciones del Oficial de Cumplimiento.	¡Error! Marcador no definido.
3.3.4.	PERSONAL DEL ÁREA COMERCIAL	¡Error! Marcador no definido.
3.3.5.	PERSONAL DEL ÁREA DE CRÉDITO Y CARTERA	¡Error! Marcador no definido.
3.3.6.	PERSONAL DEL ÁREA DE CAJA Y TESORERÍA	¡Error! Marcador no definido.
3.3.7.	DE LOS DEMÁS FUNCIONARIOS	¡Error! Marcador no definido.
3.4.	POLÍTICAS SOBRE ÓRGANOS DE CONTROL.	¡Error! Marcador no definido.
3.4.1.	REVISORIA FISCAL	¡Error! Marcador no definido.
3.4.2.	AUDITORÍA INTERNA.	¡Error! Marcador no definido.
3.5.	POLÍTICAS SOBRE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DEL SARLAFT	¡Error! Marcador no definido.
3.6.	POLÍTICAS SOBRE DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL SARLAFT	¡Error! Marcador no definido.
3.7.	POLÍTICAS SOBRE CAPACITACIÓN DEL SARLAFT	¡Error! Marcador no definido.
3.7.1.	PROGRAMA DE CAPACITACIÓN ANUAL.	16
3.7.2.	PERIODICIDAD	18
3.7.3.	CONSTANCIAS Y EVALUACIONES	18
CAPÍTULO III - PROCEDIMIENTOS SARLAFT		18
1.	PROCEDIMIENTOS GENERALES.	18
1.1.	PROCEDIMIENTO PARA ATENDER OPORTUNAMENTE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN QUE REALICEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES.	18
1.2.	PROCEDIMIENTOS PARA EFECTUAR MONITOREO, SEGUIMIENTO ESPECIAL Y REPORTE A LOS ASOCIADOS O CLIENTES DE MAYOR RIESGO.	¡Error! Marcador no definido.
1.3.	PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS DISTINTOS MECANISMOS E INSTRUMENTOS DE PREVENCIÓN Y CONTROL.	¡Error! Marcador no definido.
1.3.1.	PRUEBA DE RECORRIDO DEBIDA DILIGENCIA Y CONOCIMIENTO DEL CLIENTE	¡Error! Marcador no definido.
1.3.2.		¡Error! Marcador no definido.
1.3.3.	PRUEBA DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS	¡Error! Marcador no definido.
1.3.4.	PRUEBA DE LISTAS INTERNACIONALES	¡Error! Marcador no definido.

1.3.5.	INFORME AL ORGANO DE ADMINISTACION PERMANENTE	¡Error! Marcador no definido.	
1.4.	PROCEDIMIENTO PARA LA DETECCIÓN DE OPERACIONES INUSALES	¡Error! Marcador no definido.	
1.5.	PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN Y REPORTE DE LAS OPERACIONES SOSPECHOSAS	¡Error! Marcador no definido.	
1.5.1.	REPORTE MENSUAL DE OPERACIONES >\$7 millones	¡Error! Marcador no definido.	
1.5.2.	SEGUIMIENTO DE OPERACIONES INUSUALES REPORTADAS	¡Error! Marcador no definido.	
1.6.	PROCESOS PARA EL CONOCIMIENTO DE LOS CLIENTES ACTUALES Y POTENCIALES, ASÍ COMO PARA LA VERIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR ÉSTOS.		21
1.6.1.	GENERALIDADES		21
1.6.2.	RESERVAS Y LIMITACIONES A LA VINCULACIÓN		23
1.6.3.	EXCLUSIÓN		23
1.6.4.	CONDICIONES MÍNIMAS PARA EL CONOCIMIENTO DEL ASOCIADO		24
1.6.5.	CLASES DE ASOCIADOS		24
1.6.6.	PROCEDIMIENTO DE VINCULACIÓN DE ASOCIADOS		26
1.6.7.	REQUISITOS PARA VINCULACIÓN DE PERSONAS NATURALES		27
1.6.8.	VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL ASOCIADO		28
1.6.9.	PRÁCTICAS INSEGURAS EN LA ACEPTACIÓN DE ASOCIADOS		28
1.6.10.	RÉGIMEN DE EXCEPCIONES		29
1.7.	PROCEDIMIENTOS PARA APLICAR LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS PARA CONTROLAR EL RIESGO DE LA/FT.		30
1.8.	PROCEDIMIENTOS DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LISTAS INTERNACIONALES VINCULANTES PARA COLOMBIA		32
1.9.	PROCEDIMIENTOS PARA LA CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS.		32
2.	PROCEDIMIENTOS ESPECIALES.		36
2.1.	PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE (PEP)		36
2.2.	SANCIONES FINANCIERAS DIRIGIDAS		38
2.3.	PAÍSES DE MAYOR RIESGO.		39
CAPÍTULO IV - MECANISMOS.			42
1.	CONOCIMIENTO DEL ASOCIADO O CLIENTE.		42

2. CONOCIMIENTO DEL MERCADO.	45
3. IDENTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE OPERACIONES INUSUALES.	50
4. DETERMINACIÓN Y REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS.	51
CAPÍTULO V - INSTRUMENTOS.	53
1. SEÑALES DE ALERTA	53
1.1. DEFINICIÓN Y CONSIDERACIONES GENERALES	53
1.2. ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE ALTO RIESGO	54
1.3. RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS FRENTE A LAS SEÑALES DE ALERTA	55
1.4. SEÑALES DE ALERTA POR PRODUCTO	55
1.4.1. CUENTAS DE AHORRO	55
1.4.2. CDAT	56
1.4.3. PRÉSTAMOS CON O SIN GARANTÍA	56
1.4.4. SEGUROS	57
1.4.5. SEÑALES DE ALERTA GENERALES	57
1.4.5.1. Señales de alerta para empleados o funcionarios de COOINPE	57
1.4.5.2. Señales de alerta para asociados independientes, ex empleados y asociados empleados recién vinculados	57
2. SEGMENTACIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO.	59
3. SEGUIMIENTO DE OPERACIONES.	63
4. CONSOLIDACIÓN ELECTRÓNICA DE OPERACIONES.	64
<i>PASO 1</i>	66
<i>PASO 2</i>	66
<i>PASO 3</i>	66
Coloque la información en la pestaña Cartera con la siguiente estructura:	66
Cedula	66
Saldo de capital	66
Valor cuota fija	66
<i>PASO 4</i>	67
<i>PASO 5</i>	67
<i>PASO 7</i>	67
<i>PASO 6</i>	67
<i>PASO 9</i>	67
<i>PASO 10</i>	68

CAPÍTULO VI - REPORTES	69
1. INTERNOS.	69
1.1. PROCEDIMIENTO PARA EL REPORTE DE OPERACIONES INUSUALES	69
1.2. REPORTE DE TRANSACCIONES EN EFECTIVO	70
1.3. REPORTE DE TRANSACCIONES MÚLTIPLES	72
1.4. REPORTE SOBRE TRANSACCIONES SOSPECHOSAS	72
1.5. REPORTES DE LA ETAPA DE MONITOREO.	72
2. REPORTES EXTERNOS.	73
2.1. REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS - ROS.	73
2.2. REPORTE DE AUSENCIA DE OPERACIONES SOSPECHOSAS	73
2.3. REPORTE DE OPERACIONES INDIVIDUALES EN EFECTIVO	73
2.4. REPORTE DE TRANSACCIONES MÚLTIPLES	74
2.5. REPORTE DE ASOCIADOS EXONERADOS DEL REGISTRO DE TRANSACCIONES EN EFECTIVO	74
2.6. Reporte sobre productos ofrecidos	75
2.7. Reporte sobre tarjetas crédito o débito expedidas por las cooperativas que ejercen actividad financiera, a través de franquicias.	75
ANEXO 1 - CONCEPTOS GENERALES DEL LAVADO DE ACTIVOS	76
ANEXO 2 FORMATO - REPORTE DE OPERACIONES INUSUALES - ROI.	82
ANEXO 3 - DECLARACION DE PERSONAS EXPUESTAS PUBLICAMENTE	83
ANEXO 4 - MARCO LEGAL	85

**COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
“COOINPE”**

El Consejo de Administración de La Cooperativa, en uso de sus facultades legales y estatutarias.

CONSIDERANDO:

1. Que COOINPE Es una Cooperativa.
2. Que es deber del Consejo de Administración de “COOINPE”, a quien compete, en su condición de órgano de dirección y administración de La Cooperativa, dictar las normas necesarias para un adecuado funcionamiento de La Cooperativa.
3. Que es deber del Consejo de Administración enmarcar las actividades de “COOINPE” dentro de la Ley y los Estatutos.
4. Que se requiere definir claramente las políticas, parámetros, competencias y condiciones que deben cumplir los asociados, funcionarios y directivos en el Sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo.
5. Que la Circular básica Jurídica establece entre las funciones y responsabilidades del Consejo de Administración el fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en La Cooperativa y los demás elementos que integran el SARLAFT.

ACUERDA:

Expedir el Manual Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo - SARLAFT para La Cooperativa COOINPE el cual es del siguiente tenor:

CAPÍTULO I - GENERALIDADES

1. JUSTIFICACIÓN DEL SARLAFT

El lavado de activos, también denominado lavado de dinero, blanqueo o legitimación de capitales, es el conjunto de procedimientos, acciones u operaciones de toda índole, realizados por una persona para dar apariencia de legalidad u ocultar la existencia, el origen o destino de activos o beneficios económicos obtenidos a través de una actividad ilícita. Constituye uno de los fenómenos ilícitos más graves, que puede afectar al sistema financiero, la economía y la seguridad nacional.

El Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo se vincula al riesgo legal y reputacional a que se exponen las entidades, con el consecuente efecto económico negativo que representa para su estabilidad financiera, al ser utilizadas para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento de dinero u otros provenientes de actividades delictivas o destinadas a ellas, o para dar apariencia de legalidad a los mismos.

Colombia, por lo tanto, ha adoptado el camino de la regulación legal de ciertas conductas o pautas que, de ser observadas, permiten razonablemente prevenir y detectar el lavado de dinero.

Colombia cuenta con altos estándares en relación con el control y represión del lavado de activos:

- Cumple las 40 recomendaciones del GAFI.
- Cumple las recomendaciones hemisféricas de la OEA - CICAD (Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas) y del GAFISUD (Grupo de Acción Financiera de Sudamérica).
- Tiene autoridades técnicamente capacitadas y estructuradas.
- Cuenta con la colaboración del sistema financiero.
- Tiene instrumentos jurídicos eficaces.

La Superintendencia de Economía Solidaria es responsable de que las entidades que se encuentran bajo su supervisión adopten sistemas adecuados de administración del riesgo de lavado de activos y financiación al terrorismo y que tales sistemas operen correctamente, no siendo su objetivo detectar casos concretos de LA/FT dentro de una institución vigilada.

En desarrollo de lo previsto en la circular externa 020 de 2020 emanada de la Supersolidaria y el artículo 9 de la Ley 1121 de 2006 que modificó el artículo 23 de la Ley 365 de 1997, todas las cooperativas de ahorro y crédito y Multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito y Fondos de empleados están sujetos al cumplimiento de lo previsto en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero - EOSF (Decreto 663 de 1993) y para ello deberán adoptar un Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo, en adelante SARLAFT.

La Cooperativa es responsable de hacer lo que esté a su alcance para que el SARLAFT adoptado funcione, de modo tal que en el desarrollo de sus operaciones puedan prevenir ser utilizadas como vehículos para la realización de actividades delictivas.

COOINPE, en cumplimiento de las normas y pautas establecidas por los organismos de control externo, ha implementado un Sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo (SARLAFT), que consiste en la adopción de medidas de control apropiadas y suficientes, orientadas a evitar la realización de cualquier operación en efectivo, documentaria o de servicios financieros, en la cual se pueda utilizar a **COOINPE** como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma, de dinero u otros bienes provenientes de actividades ilícitas.

Con base en lo anterior, el presente manual ha sido elaborado como una herramienta de consulta, para que todos los empleados vinculados a **COOINPE** tengan claro dentro de sus funciones particulares, cuál es su participación en el control para evitar que se lleven a cabo actos delictivos.

COOINPE, velará por que todos los funcionarios tengan conocimiento y acceso permanente a este Manual de Procedimientos, mediante comunicación escrita y aceptada por cada funcionario la cual reposará en la hoja de vida o en el archivo de capacitaciones, de igual manera anualmente se capacitarán todos los funcionarios de La Cooperativa con el fin de que cada uno tenga conocimientos claros sobre el SARLAFT, tendrán acceso al formato para informar sobre las señales de alerta y operaciones inusuales (VER [ANEXO 2](#)). Todos los funcionarios de La Cooperativa tendrán el deber de comunicar al Oficial de Cumplimiento, los hechos o circunstancias que estén catalogados como señales de alerta y operaciones inusuales, así como los hechos o circunstancias que consideren que pueden dar lugar a actividades delictivas de los asociados o de empleados de La Cooperativa.

El incumplimiento de lo dispuesto en este manual, conlleva a la aplicación de las sanciones disciplinarias, administrativas y aún penales, que establece la organización en su reglamento interno, las contempladas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Código Penal y las demás normas pertinentes.

El SARLAFT se compone de cuatro etapas: a saber: la primera corresponde a **identificar** los riesgos de LA/FT inherentes al desarrollo de la actividad, la segunda, corresponde a la **medición** el SARLAFT esto debe permitir medir la posibilidad o probabilidad de materialización del riesgo inherente de LA/FT frente a cada uno de los factores de riesgo, así como el impacto en caso de materializarse mediante los riesgos asociados, la tercera etapa corresponde al **control**: en donde se debe dar respuesta al riesgo identificado y medido, es decir, deben adoptar las medidas conducentes a controlar el riesgo inherente, Y la última etapa el **monitoreo** debe permitir hacer seguimiento del perfil de riesgo y, en general, del SARLAFT y ver la evolución de su riesgo.

2. OBJETIVOS DEL MANUAL SARLAFT

2.1. OBJETIVO GENERAL DEL MANUAL SARLAFT

Este documento tiene por objeto definir los lineamientos y controles que debe adoptar La Cooperativa para la prevención de delitos LA/FT, de manera tal que a través de sus distintas actividades y en relación con cada una de sus contrapartes, se disminuyan los diferentes factores de riesgo y consecuentemente la posibilidad de que se introduzcan recursos provenientes del lavado de activos o se financie el terrorismo.

A través de este Manual se incluyen procesos transparentes, así como una cultura interna de prevención, detección e investigación de conductas riesgosas vulnerables para la ocurrencia de delitos de LA/FT, principalmente en las operaciones de La Cooperativa frente a interesados internos y externos.

2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL MANUAL SARLAFT

- Evitar que en el desarrollo las actividades propias del objeto social, La Cooperativa sea utilizada para el lavado de activos u ocultamiento de dinero o activos provenientes de actividades delictivas o la financiación del terrorismo.
- Consolidar las Políticas, Procedimientos y Controles que deben cumplir los órganos de administración y control, el oficial de Cumplimiento, los empleados en su esfuerzo común por prevenir la materialización del riesgo LA/FT, al cual está expuesta La Cooperativa en razón de su objeto social, productos, servicios, actividades internas y externas.
- Llevar a cabo todas las gestiones necesarias para que el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo adoptado funcione de modo tal, que en el desarrollo de sus operaciones se pueda prevenir que La Cooperativa sea utilizada como vehículo para la realización de actividades delictivas.
- Dar cumplimiento a la legislación colombiana vigente relacionada con LA/FT.
- Capacitar al personal acerca de los controles y procedimientos LA/FT, con el fin de asegurar que sean entendidos e implementados.
- Asignar los recursos económicos y humanos para brindar soporte y apoyo para la implementación del Sistema de Administración de Riesgos LA/FT.
- Estandarizar y documentar los procedimientos para la prevención de riesgos inherentes al objeto social.

- Realizar seguimiento y monitoreo de manera oportuna y eficiente al Sistema de Administración de Riesgos LA/FT.
- Minimizar las actividades que generen riesgo de LA/FT mediante reportes oportunos de operaciones intentadas o sospechosas y transacciones múltiples.

2.3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Manual, es de aplicación para todos los directivos y empleados de **COOINPE**. Los procedimientos de prevención y el control del lavado de activos y de la financiación del terrorismo, aquí establecidos, serán aplicables a **COOINPE**.

2.4. INTERPRETACIÓN, CONSULTA Y ACTUALIZACIONES

Es competencia del Oficial Cumplimiento la interpretación de los Procedimientos para Prevención y el Control del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo. De la misma manera, será responsabilidad del Oficial de Cumplimiento la actualización de dichas normas, quien las tramitará ante los niveles pertinentes y el Consejo de Administración. Por lo anterior, cualquier consulta o comunicación sobre los conceptos reglamentados en este Manual se tramitarán ante el Oficial de Cumplimiento.

CAPITULO II - POLÍTICAS SARLAFT

1. OBJETIVOS DE LAS POLÍTICAS DEL SARLAFT

- Prevenir que **COOINPE** sea utilizada como instrumento para el lavado de activos y/o la canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas.
- Evitar que **COOINPE** sea empleado para el ocultamiento de activos provenientes de actividades ilícitas.
- Generar herramientas de apoyo que le faciliten al recurso humano de La Cooperativa (como directo responsable del conocimiento y administración de los Asociados) la interpretación de normas, políticas y controles en materia de prevención de lavado de dinero.
- Contribuir al fortalecimiento del sistema de pagos de la economía y al aseguramiento de la confianza del público en el sector solidario, velando por la seguridad, transparencia y confiabilidad en las operaciones.
- Asegurar el estricto y oportuno cumplimiento de las normas legales encaminadas a prevenir y detectar "el lavado de activos", particularmente de las contenidas en la circular externa 020 de 2020 y los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (E.O.S.F.), a efecto de proteger la imagen y la reputación nacional e internacional del sistema cooperativo financiero.
- Crear en los empleados cultura de autocontrol, mediante habilidades en la identificación y valoración de riesgos operativos, jurídicos y reputacionales a los cuales se puede ver expuesto **COOINPE** y su recurso humano.
- Implantar medidas de control para la prevención de actividades delictivas no sólo con respecto a transacciones en efectivo en moneda legal, sino también con respecto a las documentarías y frente a toda clase de servicios o productos financieros que ofrezca **COOINPE**.
- Asegurar el estricto y oportuno cumplimiento de las normas legales encaminadas a prevenir y detectar "el lavado de activos y el Financiamiento del Terrorismo", particularmente las contenidas en el Capítulo XVII de la Circular Básica Jurídica.
- Colaborar con la administración de la justicia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 95 de la Constitución Nacional.
- Finalmente, cómo evitar los peligros latentes y a identificar, enfrentar y administrar el riesgo.

2. POLÍTICAS SOBRE LAS ETAPAS DEL SARLAFT

2.1. POLÍTICAS GENERALES

Los órganos de administración y control de COOINPE, comprometidos con la gestión del riesgo de LA/FT brindan el soporte necesario para velar por su adecuado funcionamiento y para ello, han definido los siguientes lineamientos generales:

- El Consejo de Administración de COOINPE a través del Oficial de Cumplimiento será el responsable de impulsar a nivel institucional una cultura de administración de riesgos de LA/FT, instaurando herramientas que permitan el funcionamiento apropiado de la gestión de riesgos y sus riesgos asociados.
- La cultura corporativa en gestión de riesgos de LA/FT en COOINPE, es entendida como la conciencia, el compromiso y desarrollo de las competencias de los funcionarios de La Cooperativa: El Consejo de Administración, La Gerencia, el Oficial de Cumplimiento, los Órganos de Control (Revisoría Fiscal y Junta de vigilancia) y demás funcionarios que estén a cargo del asociado.

Teniendo en cuenta que COOINPE debe contribuir al fortalecimiento del sistema de pagos de la economía y al aseguramiento de la confianza del público en el sector solidario, además de proteger la imagen y la reputación nacional e internacional del sistema cooperativo financiero, velando por la seguridad, transparencia y confiabilidad en las operaciones que ella realice, el SARLAFT contiene las políticas que fija El Consejo de Administración para el cumplimiento de las normas sobre LA/FT contenidas en los artículos 102 al 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en la Ley 1121 de 2006.

Las políticas son los lineamientos generales que COOINPE adopta obligadas en relación con el SARLAFT.

Éstas políticas permiten el eficiente, efectivo y oportuno funcionamiento del SARLAFT y se traducen en reglas de conducta y procedimientos que orientan la actuación de COOINPE, sus funcionarios y la de sus Asociados.

Las políticas que se adopta COOINPE consideran los siguientes presupuestos:

- EL SARLAFT atiende la naturaleza, objeto social y demás características particulares de COOINPE y abarca todas las actividades que realiza, conforme a los estatutos de La Cooperativa como una empresa de economía solidaria de responsabilidad limitada, con número de asociados y capital variables e ilimitados, que se registrará por sus estatuto y por los principios y valores universales del cooperativismo, dentro del marco de la Constitución Política y de las leyes de Colombia” y el “OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO”.

- El objeto del acuerdo cooperativo será propender por el desarrollo integral de sus asociados y la satisfacción de sus necesidades, sus familias y la comunidad en general, mediante la prestación de los servicios de ahorro y crédito. Ser operador de descuento por nómina, a través de libranza u otros mecanismos autorizados por la ley. Para tal fin, La Cooperativa implementará los mecanismos necesarios para verificar la licitud de sus recursos.
- Es deber de los órganos de administración, de los órganos de control, del oficial de cumplimiento y de todos los funcionarios de COOINPE, de verificar el cumplimiento de los reglamentos internos y de todas las disposiciones relacionadas con el SARLAFT.
- El abstenerse de considerar como asociados y de celebrar operaciones con personas que no estén plenamente identificadas.
- El SARLAFT contiene procedimientos específicos para que en caso de presentarse la vinculación de asociados que por su perfil o por las funciones que desempeñan podrían exponer en mayor grado a COOINPE al riesgo de LA/FT.
- La obligación de los directivos y de los funcionarios de COOINPE de colaborar con la administración de justicia, atendiendo de manera oportuna los requerimientos expresos de las autoridades competentes y auxiliándolas en la lucha contra los delitos de LA/FT, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 95 de la Constitución Nacional.
- La reserva bancaria, cambiaria, bursátil y tributaria no es oponible para los temas de competencia de la Unidad Administrativa Especial de Información y Análisis Financiero - UIAF, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 1121 de 2006.
- Garantizar la reserva de la información recaudada y reportada atendiendo lo señalado en el artículo 105 del EOSF, modificado por el artículo 2 de la Ley 1121 de 2006.
- COOINPE, sus administradores y funcionarios, no podrán dar a conocer a las personas que hayan efectuado o intenten efectuar operaciones sospechosas, que se ha remitido a la UIAF información sobre las mismas y deberán guardar reserva sobre dicha información.
- Fijar políticas para prevenir y resolver los conflictos de interés que puedan presentarse en el desarrollo del objeto social de COOINPE.
- La obligación de la administración de establecer las sanciones por incumplimiento a las normas relacionadas con el SARLAFT, así como los procedimientos para su imposición
- El SARLAFT está acorde con los estándares internacionales sobre la materia, particularmente, los pronunciados por GAFI y GAFISUD, según lo dispuesto en el literal e) del numeral 2 del artículo 102 del EOSF.

- COOINPE debe impulsar a nivel institucional la cultura en materia de prevención y control del LA/FT
- El presente manual fija las Políticas para la conservación de documentos relacionados con el SARLAFT en COOINPE.

2.2. POLITICAS DE IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS

Conforme a las instrucciones de la Cartilla emanada de la Supersolidaria sobre SARLAFT, COOINPE implementará para el SARLAFT la METODOLOGIA establecida en el Estándar Australiano Administración de Riesgos. AS/NZS 4360:1999 que es idéntico al NTC-ISO 31000.

2.2.1. POLÍTICAS PARA ESTABLECER EL CONTEXTO Y EL DIAGNÓSTICO (ANEXO CONTEXTO EVALUACIÓN DEL RIESGO)

Este elemento pretende llevar a cabo un análisis inicial sobre el riesgo de LA/FT, con el objetivo de establecer el contexto estratégico, la estructura organizacional y establecer los mecanismos e instrumentos para la administración del riesgo que permitan definir las metodologías, técnicas y herramientas para el diseño e implementación del SARLAFT. En COOINPE el contexto será descriptivo respecto a la naturaleza de su entidad, sus orígenes, objetivos, nicho de mercado, localización geográfica, productos y marco legal entre otros, antes de pasar a la segmentación.

La contextualización del riesgo es muy relevante ya que le permite antes de empezar el diseño e implementación de SARLAFT evaluar y entender el entorno externo e interno en el cual se mueve COOINPE la cual puede influir de manera significativa en el diseño de dicho marco. En la evaluación del contexto externo se debe tener en cuenta:

- El ambiente social, cultural y político
- El marco legal y/o reglamentario
- El ámbito financiero, tecnológico, natural y competitivo y,
- Contexto nacional regional y local en la gestión del riesgo.

2.2.2. POLÍTICAS DE SEGMENTACIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO

Se segmentan las operaciones efectuadas para cada FACTOR DE RIESGO a fin de establecer lo usual de las contrapartes, productos, canales y según la zona la frecuencia y monto promedio de las operaciones de ingreso y salida de recursos para cada uno de los segmentos establecidos en cada factor de riesgo utilizando medidas de tendencia central tales como: Cuenta, Suma, Promedio, Media, Mediana, Moda, Desviación estándar, 1 desviación estándar y 2 desviaciones estándar, considerándose inusual a partir de 2 desviaciones estándar con el objetivo de establecer las señales de alerta.

2.3. POLITICAS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO

El oficial de cumplimiento con la Gerencia y el Staff del equipo de trabajo de La Cooperativa, con el acompañamiento o no de directivos y de asesores externos procederá a identificar y enlistar los posibles eventos de riesgo que podrían presentarse en COOINPE a partir del análisis del CONTEXTO y la SEGMENTACIÓN, con sus riesgos asociados (legal, operativo, reputacional y de contagio) teniendo en cuenta:

- Experiencia de COOINPE y eventos de materialización del riesgo presentados, o de operaciones inusuales y sospechosas reportadas.
- Tipificaciones de la Supersolidaria, UIAF, DIAN, GAFI de las principales operaciones, modalidades, mecanismos, experiencias relativas al LA/FT.
- Experiencias sectoriales o de otras entidades similares.

Previamente al lanzamiento, uso o modificación de cualquier producto, apertura de operaciones en nuevas jurisdicciones, la utilización de nuevas tecnologías y /o el lanzamiento o modificación de los canales de distribución o nuevas prácticas comerciales se realizará la identificación y evaluación de los riesgos de lavado de activos o financiación del terrorismo.

Cada evento de riesgo será descrito, que puede suceder, como puede suceder y por qué puede suceder, listado que quedará en una matriz consignado. **FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

El Consejo de Administración será el máximo responsable del sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT. Recibirá anualmente una capacitación sobre el mismo y semestralmente un informe del Oficial de Cumplimiento por éste designado para evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos señalados en el presente Manual.

Además de las funciones propias del cargo, los miembros del Consejo de Administración ejercerán las siguientes funciones relacionadas con SARLAFT:

Fijar las políticas del SARLAFT.

Adoptar el código de ética en relación con el SARLAFT.

Aprobar el manual de procedimientos y sus actualizaciones.

Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.

Emitir pronunciamiento sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento, la revisoría fiscal, la auditoría interna y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.

Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.

Designar el funcionario o la instancia autorizada para exonerar asociados o clientes del diligenciamiento del formulario individual de transacciones en efectivo, en los casos en los que la Ley permite tal exoneración.

Aprobar las metodologías de segmentación, identificación, medición y control del SARLAFT Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.

FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.

La Gerencia brindará toda la colaboración técnica y operativa que requiera el oficial de cumplimiento para el éxito de su labor.

Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por El Consejo de Administración en lo que se relaciona con el SARLAFT.

Someter a aprobación del Consejo de Administración, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.

Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por El Consejo de Administración.

Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.

Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento.

Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.

Aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigidos a todas las áreas y funcionarios de COOINPE, incluyendo los integrantes de los órganos de administración y de control.

Hacer seguimiento permanente del perfil de riesgo de LA/FT de la organización y velar porque se tomen las acciones correspondientes para mantener el riesgo dentro de los niveles de tolerancia definida.

2.3.1. PROGRAMA DE CAPACITACIÓN ANUAL.

Población	Programa	Descripción
Directivos	Inducción	- Cada que sean elegidos órganos de administración, y miembros de Comités, se coordinará con los nuevos miembros una capacitación que deberá desarrollarse entre los meses de abril y junio de cada año sobre las normas de SARLAFT y el presente manual donde se informe además por parte del oficial de cumplimiento las estadísticas generadas, principales hallazgos, avances, logros y demás información relevante relacionada con el

		<p>cumplimiento del SARLAFT.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La duración mínima de la capacitación será de 4 horas y requerirá además de la participación del oficial de cumplimiento, del acompañamiento de personas externas profesionales expertos en la temática del SARLAFT que participen a nivel de conferencistas, facilitadores y asesores.
	Actualización	<ul style="list-style-type: none"> - Al año siguiente al de la elección de los Directivos se deberá programar una conferencia de actualización para todos los directivos y miembros de Comités con una duración mínima de cuatro horas donde se traten temas relativos al SARLAFT que permitan actualizar los conocimientos adquiridos sobre el mismo tales como: nuevas modalidades de blanqueo de dinero y ocultamiento de transacciones ilícitas, técnicas y políticas internacionales de persecución del lavado de activos y la financiación del terrorismo, nuevas señales de alerta, desarrollos tecnológicos para combatirlos etc. - Esta capacitación se efectuará durante los meses de julio a noviembre.
Empleados	Inducción	<ul style="list-style-type: none"> - Todos los empleados que sean contratados con COOINPE independientemente de su posición deberá estudiar el presente manual como parte de su proceso de inducción y responder examen adjunto para evaluación de conocimientos.
	Actualización	<ul style="list-style-type: none"> - Una vez al año se efectuará jornada de actualización coordinada por el Oficial de cumplimiento preferiblemente con el acompañamiento de un profesional experto en el tema en el segundo semestre. - La jornada tendrá una duración mínima de 8 horas. - Contenidos a desarrollar como seminario Taller: Casos hipotéticos de operaciones para evaluar si deben ser consideradas inusuales y sospechosas, Señales de alerta más efectivas y frecuentemente observadas, normatividad vigente sobre SARLAFT, esfuerzos y políticas nacionales y mundiales para combatir el lavado de activos y la financiación del Terrorismo etc.
Oficial de Cumplimiento y Gerencia	Seminarios, Foros, Encuentros	Periódicamente el Oficial de Cumplimiento

2.3.2. PERIODICIDAD

De acuerdo a lo dispuesto en la Circular Básica Jurídica, los programas de capacitación serán diseñados por el Oficial de Cumplimiento y difundidos a los nuevos empleados a través de los procesos de inducción y una (1) vez cada año en los de actualización a todos los empleados, en cuyo caso se orientarán a las operaciones específicas de cada dependencia. **COOINPE** también podrá contratar capacitaciones externas con personal especializado. Las capacitaciones se impartirán principalmente, a través de conferencias, reuniones, conversatorios, etc. Para ello se utilizarán las ayudas didácticas que se consideren necesarias.

La capacitación referente a la prevención del lavado de activos, hace parte de la inducción del personal nuevo, a su vez que recibe el SARLAFT y el Código de Conducta, se deberá dejar constancia firmada por cada funcionario de la capacitación recibida y de la entrega de estos documentos

2.3.3. CONSTANCIAS Y EVALUACIONES

Como constancia de cada sensibilización, se levantará un acta relacionando la fecha, hora, lugar, temas tratados y funcionarios asistentes a la capacitación.

Un buen programa anti lavado no surtirá efecto, si la capacidad de los funcionarios sobre los conceptos impartidos no se determina, por esta razón se practicarán diferentes exámenes que permitan apreciar el grado de conocimiento adquirido y observancia dada por los funcionarios de **COOINPE** y se adoptarán los mecanismos que considere pertinentes para mejorar las deficiencias detectadas.

Las evaluaciones estarán a cargo del Oficial de Cumplimiento o Representante Legal y se realizarán en forma posterior a cada capacitación.

Los resultados y calificaciones de estas evaluaciones serán conservados en la carpeta de cada funcionario que labore con **COOINPE**.

CAPÍTULO III - PROCEDIMIENTOS SARLAFT

1. PROCEDIMIENTOS GENERALES.

1.1. PROCEDIMIENTO PARA ATENDER OPORTUNAMENTE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN QUE REALICEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

COOINPE, atenderá a través del oficial de cumplimiento la entrega de información que le soliciten las autoridades competentes. Informará a las autoridades administrativas y judiciales correspondientes, de las operaciones que sus empleados califiquen como sospechosas.

Se consideran autoridades competentes las autoridades judiciales, la UIAF, la Fiscalía General de la Nación y la Superintendencia de la Economía Solidaria, entidades frente a las cuales no resultaría oponible la Reserva Bancaria, siempre que mediante acto administrativo, resolución o requerimiento soliciten de manera expresa la entrega de información o documentación relativa a las transacciones y saldos de productos relacionados de cualquier contraparte con la que La Cooperativa mantenga relaciones económicas tales como los empleados, asociados, proveedores o clientes.

En caso de que llegue cualquier requerimiento de información relativa al SARLAFT o a información de las contrapartes solicitada por autoridad competente se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Verificar que el oficio esté dirigido a nombre de COOINPE, si es a título general no se debe aceptar.
2. El oficio debe hacer referencia a un delito de lavado de activos, en caso contrario no debe aceptarse y remitirse al área correspondiente dentro de COOINPE.
3. Los oficios tienen un plazo, hay que analizar si se tiene la capacidad para responder dentro de este, de no ser así se debe negociar este plazo y enviar información parcial.
4. Consultar la base de datos y verificar si las personas mencionadas en el oficio, han tenido productos en COOINPE. Si el resultado es positivo, verificar las operaciones efectuadas, pedir la carpeta del asociado, verificar si se han realizado alertas en estas transacciones o han sido transacciones que no cumplen los requisitos para ser monitoreadas.
5. El requerimiento será radicado a través de los mecanismos internos de recepción de documentación al interior de La Cooperativa y entregado inmediatamente a la Gerencia para su conocimiento, quien entregará copia del mismo al Oficial de Cumplimiento.
6. Será responsabilidad del Oficial de Cumplimiento y la Gerencia proyectar la respuesta con los documentos adjuntos solicitados, pudiéndose para ello apoyar en los demás funcionarios de La Cooperativa para la recolección de la misma.
7. La respectiva respuesta será suscrita por ambos, y cuando la autoridad competente lo requiera por la Revisoría Fiscal o demás personas requeridas.
8. La respuesta con sus soportes será enviada oportunamente a quien la solicita en los términos precisos solicitados, a través de los medios solicitados, sin entregar información de más o de menos de la que expresamente se solicita y sobre quien se solicita.
9. Tales requerimientos serán confidenciales cuando se trate de procesos investigativos particulares dirigidos a una persona o personas específicas sobre las cuales posiblemente se esté recolectando pruebas o información para fines judiciales o sancionatorios por parte de las entidades de control y a ellos solo tendrá acceso: el Oficial de Cumplimiento, la Gerencia, la Revisoría Fiscal y la Auditoría Interna si la hubiere.
10. Ni El Consejo de Administración, ni el órgano de control social ni ninguna otra persona podrá solicitar acceso o información particular sobre los requerimientos de información que, en el marco de la investigación de una autoridad competente, se formulen sobre una o varias personas en particular.

11. Bajo ninguna circunstancia tal información será puesta en conocimiento de la persona sobre la cual se solicita la respectiva información, ni de ningún otro particular para ningún efecto a menos que medie orden de autoridad competente en dicho sentido.
12. Si el requerimiento es de tipo general sobre el cumplimiento del SARLAFT, éste, junto con su respectiva respuesta deberán ser conocidos por la Gerencia, el Oficial de Cumplimiento, la Revisoría Fiscal y la Auditoría Interna pero además formará parte del siguiente informe semestral que el Oficial de Cumplimiento debe presentar a El Consejo de Administración y a ella podrá tener acceso el órgano de control social en las instalaciones de La Cooperativa, pero bajo ninguna circunstancia se entregarán copias de los requerimientos o de las respuestas entregadas a menos que exista orden de autoridad competente sobre el particular.
13. Ningún asociado en particular podrá solicitar acceso a la información individual o respuestas de los requerimientos de información por parte de la Supersolidaria y mucho menos se les entregará copia de los mismos o sus soportes.
14. Cuando el requerimiento sea específico sobre una o varias personas, simultáneamente el oficial de cumplimiento lo consultará nuevamente en las listas vinculantes y efectuará un análisis sobre la naturaleza y características (frecuencia, volumen) de las operaciones que La Cooperativa ha desarrollado con dicha persona desde su vinculación con La Cooperativa a cualquier título, con un horizonte mínimo de cinco años hacia atrás para establecer si las mismas guardan relación con la actividad económica, documentación y perfil que le permitió vincularse a La Cooperativa, así como si sobre ella se efectuaron reportes internos de operaciones inusuales o se efectuaron reportes de operación sospechosa o en efectivo y sobre el mismo el Oficial de cumplimiento procederá a efectuar un informe interno CONFIDENCIAL que será compartido con la Gerencia y archivado junto con el requerimiento de información y sus soportes.
15. Cabe resaltar que toda la información relacionada con los requerimientos de autoridad competente para efectos de SARLAFT se considera información confidencial y sobre ella deberán guardar estricta reserva quienes tengan acceso a ella tanto empleados como miembros de los órganos de administración y control, incluida la Revisoría Fiscal.
16. El oficio debe responderse informando quien es el asociado, que tipo de producto tiene y cuál ha sido su comportamiento.
17. El caso se debe reportar a la UIAF de manera inmediata.
18. La Violación de la reserva sobre dicha información se considerará falta gravísima y dará aplicación al régimen disciplinario que corresponda a quien cometió la falta.
19. La información deberá ser almacenada en medio físico y/o virtual tomando las respectivas precauciones respecto a la confidencialidad y acceso restringido de la misma.
20. Cualquier persona de las anteriores que tenga conocimiento de la presunta comisión de un delito al interior de La Cooperativa, cualquiera que esta sea, tendrá la obligación legal que todo ciudadano tiene constitucionalmente de ponerla en conocimiento de la autoridad competente bajo su responsabilidad individual, lo cual incluye el reporte directo de operación sospechosa a la UIAF si lo considera pertinente.

RESERVA DE INFORMACIÓN. El Oficial de cumplimiento, todos los funcionarios y directivos de COOINPE, deben guardar en reserva cualquier información que llegue a su conocimiento en el desempeño de sus funciones, acerca de la situación financiera de los asociados o la identificación de operaciones inusuales o sospechosas, como también sobre los mecanismos de control establecidos por COOINPE en relación al delito de Lavado de Activos o Financiación del terrorismo. Salvo cuando exista orden judicial motivada, expedida por autoridad competente dentro del proceso formal y de manera expresa, la Gerencia revelará información dando respuesta de acuerdo a las normas impartidas en el presente manual referentes a la atención de requerimientos.

RECUERDE...

EN TODO SENTIDO SE DEBE PROCEDER CON LA PRUDENCIA NECESARIA, SIN QUE ELLO LE RESTE DINÁMICA AL SUMINISTRO DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR LAS AUTORIDADES, CON EL FIN DE EVITAR POSIBLES SUPLANTACIONES DE LAS AUTORIDADES POR PERSONAS INESCRUPULOSAS.

1.2. PROCESOS PARA EL CONOCIMIENTO DE LOS CLIENTES ACTUALES Y POTENCIALES, ASÍ COMO PARA LA VERIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR ÉSTOS.

1.2.1. GENERALIDADES

Se consideran ASOCIADOS de COOINPE, aquellas personas naturales con las que se establece y/o se mantiene una relación contractual para la prestación de cualquier servicio y/o suministro de cualquier producto propio de su actividad.

El concepto ASOCIADO, abarca a personas con las cuales se haya establecido vínculos comerciales a través de operaciones activas de crédito, operaciones pasivas (Cuentas de Ahorro Programado o voluntario, etc.), proveedores (mercancía de cualquier naturaleza, muebles o inmuebles, etc.), empleados (permanentes o temporales), asesores, compradores de bienes muebles e inmuebles y demás personas con las cuales se posea cualquier vínculo contractual.

La anterior enumeración se considera enunciativa y no taxativa, por lo tanto, se debe tener presente que puede existir más modalidades de relación contractual, que será cobijado por estas normas.

De acuerdo con las características particulares de los diferentes productos (pasivos o activos) o servicios financieros y solidarios que se ofrezcan, los funcionarios encargados de la relación con el asociado, están en la obligación de tener un conocimiento de la actividad económica que

desarrollan los asociados y velar porque los productos o servicios no sean utilizados como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros valores provenientes de actividades delictivas.

Todas las operaciones que se realizan, cualquiera que sea su naturaleza, ya sea activa, pasiva, comercial, de servicios o laborales, llevan implícito un nivel de riesgo, por lo tanto, se debe realizar un esfuerzo para conocer bien la actividad económica, sea esta habitual u ocasional, identificar debidamente al asociado y comprender sus transacciones, las cuales deben ser coherentes con la magnitud de los negocios.

El conocimiento del asociado empieza por el registro de entrada al sistema y cumplimiento de requisitos de cada uno de los productos, negocios o servicios a través de los cuales se puede vincular. Es necesario que las Áreas responsables indaguen por los medios que consideren más eficaces acerca de los datos personales y comerciales más relevantes de los asociados, datos estos que deben verificarse, dentro de los términos establecidos, estar soportados adecuadamente y contar con las aprobaciones reglamentarias.

De acuerdo con lo estatuido en el Decreto 663 de 1993, artículos 102 a 105, y el Código de Conducta, la responsabilidad del conocimiento del asociado en **COOINPE** recae directamente en cada uno de los funcionarios de La Cooperativa, el ámbito de la red prestadora de servicios, y en los responsables de los Departamentos donde se negocian valores, se administran proveedores, se realizan ventas de bienes, se contratan servicios y se administra el Recurso Humano.

El conocimiento de las actividades del asociado a vincular y del mercado, permiten garantizar la vinculación de personas idóneas como usuarias de los productos y servicios de **COOINPE**.

Cuando se considere necesario, **COOINPE** establecerá por tipo de producto, servicio ofrecido, segmento de mercado, los requisitos mínimos de información y documentación necesarios para la vinculación de asociados.

Para efectos de lo señalado sobre el conocimiento del asociado, **COOINPE** debe solicitar a sus asociados el diligenciamiento del formato de vinculación y actualización de datos del asociado, sin perjuicio de los requisitos de información y documentación adicionales que establezca La Cooperativa, de acuerdo con las características particulares de sus asociados y de los productos y/o servicios que ofrezca La Cooperativa.

COOINPE establece un Formulario de Afiliación y/o actualización de datos que cumple con los requisitos mínimos exigidos por la Superintendencia de Economía Solidaria, y que debe ser diligenciado por el asociado, con la verificación pertinente de la información por parte del funcionario encargado.

No se exime a ningún asociado del suministro de información contemplado en el formato y del procedimiento del conocimiento del cliente, salvo las excepciones que permitan la ley, la

regulación financiera, o el Consejo de Administración. Para este efecto la entidad contará con sus propios formatos de vinculación de asociados y proveedores y empleados.

Es clave dentro de esta política, tener identificados los siguientes aspectos:

- El amplio conocimiento de las transacciones llevadas a cabo por el Asociado.
- Una clara identificación de las características básicas de las transacciones.
- Identificar el tipo de actividad generadora de ingresos para matricularlo en un segmento manualmente (a criterio de experto) o automáticamente cuando se cuenta con herramientas automatizadas de segmentación y monitoreo de operaciones.

Con el conocimiento de estos tres aspectos se define claramente si la actividad está acorde con su volumen y tipo de transacciones y con la cantidad de dinero manejado en las mismas.

COOINPE debe realizar las diligencias necesarias para confirmar y actualizar por lo menos una vez al año, los datos suministrados en el formulario de vinculación del asociado, que por su naturaleza puedan variar. Para tal propósito en el formulario de vinculación y actualización del asociado se debe informar al asociado de la obligación de actualizar sus datos, por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos.

1.2.2. RESERVAS Y LIMITACIONES A LA VINCULACIÓN

COOINPE se reserva el derecho de admisión, en los siguientes casos:

- Cuando los futuros Asociados se nieguen a aportar información o documentación requerida para la vinculación.
- Cuando la información y/o documentación que se adjunte como soporte para la vinculación sea falsa o inexacta.
- Cuando los solicitantes estén incluidos en listas de control del gobierno nacional (Lista terrorismo expedida por el Consejo de Seguridad de la Naciones Unidas y la Lista OFAC o denominada “Lista CLINTON”).
- Cuando el origen de los dineros provenga del exterior, de países no cooperantes o que no sea comprobable el origen lícito de los fondos.

1.2.3. EXCLUSIÓN

COOINPE podrá excluir los Asociados que presenten el siguiente comportamiento:

- Aquellos para los que se reporte más de una operación sospechosa en el mismo año.
- Las entidades jurídicas o personas naturales con establecimientos de comercio, que impidan o no faciliten la realización de visitas comerciales.
- Quienes reiterativamente se nieguen a actualizar la información.

- Asociados que sean incluidos en listas de control del gobierno.
- Los condenados por delitos asociados al lavado de activos.

1.2.4. CONDICIONES MÍNIMAS PARA EL CONOCIMIENTO DEL ASOCIADO

La información mínima para el conocimiento del asociado al igual que para cada autorizado es la siguiente:

- **Identificación** de la persona que aspira a tener una relación comercial de tipo contractual o legal con **COOINPE**, previa verificación de la información suministrada.
- **Actividad económica y ocupación** del asociado. Características y montos de los ingresos y egresos de los asociados, con soportes.
- **Referencias personales, comerciales y financieras** el asociado debe diligenciar como requisito previo a la vinculación dichas referencias.
- **Ingreso de la información de las referencias comerciales y financieras** del asociado en el Software de La Cooperativa con el fin de verificar la información suministrada

La información antes anotada se encuentra contemplada en los formatos de solicitud, los cuales deben ser diligenciados en su totalidad como requisito previo para la vinculación de los asociados. Igualmente deberán suministrar la información anexa requerida para su vinculación.

1.2.5. CLASES DE ASOCIADOS

- a) Asociado **LIBRANZA**: Persona que paga sus obligaciones con La Cooperativa, hace sus aportes o constituye sus ahorros a través del sistema de libranza mediante descuento autorizado a la respectiva pagaduría bien como empleados, pensionados o contratistas de la respectiva entidad.
- b) Asociado Persona Natural **NO libranza - Rentas del Trabajo**: Es aquella persona natural cuyos ingresos se derivan de un contrato formal de trabajo, de un contrato formal por honorarios profesionales o por la prestación de servicios personales de manera formal pero que no cuentan con convenio de **LIBRANZA**.
- c) Asociado persona Natural otras actividades **DECLARANTE**: Comerciantes, agricultores, ganaderos, rentistas de capital, transportadores, declarantes del impuesto de renta.
- d) Asociado persona Natural **INFORMAL**: otra actividad informal **NO** declarante, amas de casa, menores de edad y estudiantes.

NOTA IMPORTANTE

CONSTITUYE POLÍTICA PRIMORDIAL DE COOINPE EL HECHO DE QUE NO SE CONSIDERAN ASOCIADOS IDÓNEOS Y POR LO TANTO NO DEBEN EXISTIR RELACIONES COMERCIALES CON LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS SEÑALADAS POR ORGANISMOS DEL ESTADO COLOMBIANO, COOPERATIVAS O GOBIERNOS EXTRANJEROS, COMO PRESUNTAMENTE RELACIONADAS CON MOVIMIENTOS ILÍCITOS DE CAPITAL Y EN GENERAL TODAS AQUELLAS PERSONAS DE LAS CUALES SE TENGA DUDA SOBRE LA LICITUD DE SUS ACTIVIDADES TANTO COMERCIALES COMO PERSONALES. DE IGUAL MANERA, SE EVITARÁ MANTENER VÍNCULOS CON PERSONAS QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES PROHIBIDAS POR LA LEY, CONSIDERADAS ILÍCITAS O QUE AFECTEN LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES.

1.2.6. PROCEDIMIENTO DE VINCULACIÓN DE ASOCIADOS

Es responsabilidad de quienes desempeñen la labor comercial, por tal razón deben efectuar el siguiente procedimiento para la vinculación de nuevos asociados

- Efectuar previamente una labor de investigación, mediante entrevista, que le permita establecer claramente, con relación al potencial Asociado, la actividad, la trayectoria, la magnitud de sus operaciones con el sistema financiero y solicitar toda la documentación e información adicional que por ley y/o reglamentación interna sea necesaria.
- La vinculación de asociados a COOINPE, debe realizarse personalmente y se debe dejar constancia de ello con fecha y hora en el formulario de vinculación actualización de datos del asociado, Así mismo se deben dejar consignadas en el citado documento las observaciones sobre el potencial asociado, por parte de la persona que realizó dicho trámite.
- La copia del formulario de vinculación del asociado deberá archivarse conjuntamente con los demás documentos establecidos del SARLAFT, de acuerdo con las reglas de conservación de documentos.
- Cuando el producto de esta investigación dé como resultado, algún indicio sobre la ilicitud de las actividades o que los fondos tienen procedencia directa o indirecta de actividades delictivas, se abstendrá de entablar cualquier tipo de vínculo.
- Es responsabilidad del personal de cada área de La Cooperativa conocer e indagar sobre las actividades económicas desarrolladas en la zona de influencia comercial, con el fin de obtener elementos de juicio que les permitan realizar análisis más objetivos.
- El oficial de cumplimiento deberá mantener una vigilancia especial sobre los productos y transacciones realizadas por aquellas personas que manejan recursos públicos, poseen algún poder público o gozan de reconocimiento en la zona de influencia de La Cooperativa.

La vinculación de asociados para cualquier producto debe efectuarse conforme a lo establecido en el Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero) artículo 326 literal a), artículos 102, 103, 104, 105; y a lo contemplado en la Circular Externa Básica Jurídica emanada de la Supersolidaria.

Los funcionarios encargados del proceso de vinculación de los asociados deben permanentemente cumplir con los requisitos establecidos en las normas legales e internas.

Con el objeto de conocer los cambios en los datos del asociado de manera clara y oportuna, se deberá procurar mantener siempre actualizada la información de cada asociado la cual deberá quedar documentada en su carpeta y/o en los registros automáticos.

La información básica del asociado debe ser archivada en la carpeta en la cual se deben conservar los documentos de vinculación a cualquier producto por él solicitado y su documentación actualizada.

El incumplimiento de las instrucciones impartidas sobre este particular se considera práctica insegura y no autorizada.

1.2.7. REQUISITOS PARA VINCULACIÓN DE PERSONAS NATURALES

a) Diligenciar el formato de vinculación denominado SOLICITUD DE ASOCIACIÓN; el cual debe contener la siguiente información:

- Nombre completo
- Número de documento de identidad, lugar y fecha de nacimiento.
- Dirección y teléfono de residencia
- Ocupación, oficio o profesión
- Detalle de la actividad económica (independiente, empleado, socio)
- Nombre, dirección, fax y teléfono de la empresa o negocio donde trabaja
- Información financiera del solicitante: ingresos y egresos mensuales; total activos y pasivos.
- Referencias: familiares, indicando nombre, parentesco, teléfono, dirección y personales, indicando teléfono y dirección.
- Declaración voluntaria de origen de fondos
- Declaración de operaciones en MONEDA EXTRANJERA
- Declaración de Manejo de Recursos Públicos, reconocimiento público o persona públicamente expuesta.

b) Anexos

- Fotocopia del documento de identidad
- Uno de los siguientes documentos que acrediten ingresos:
 - Fotocopia de los desprendibles de nómina
 - Certificado laboral indicando cargo, salario básico, fecha de ingreso y tipo de contrato
 - Declaración de renta
 - Certificación como propietario de vehículo
 - Para los microempresarios formato de ingresos firmado por asesor comercial quien confirma su veracidad en el campo
- Registro de la huella dactilar del solicitante
- Registro de la firma del solicitante
- Autorización para consulta y reporte a Centrales de Riesgo
- Autorizaciones en general.

1.2.8. VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL ASOCIADO

La verificación de la información de los asociados deber ser realizada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la vinculación del asociado, dejando evidencia clara del hecho en el formato de información básica del asociado, donde se indicará:

- Fecha de la confirmación
- Nombre de las personas con las cuales se confirmaron datos
- Resultados de la confirmación
- Nombre del empleado que realiza el procedimiento

En aquellos casos en que no se pueda verificar la información, se procederá a bloquear los productos dejando evidencia de ello. Si el asociado se presenta y no aporta justificaciones válidas a las observaciones y dificultades presentadas en el proceso de confirmación de datos, se debe proceder a solicitar la cancelación de los productos.

La verificación se realiza en forma telefónica o mediante visita, de la cual se deja constancia escrita en la carpeta del asociado, dicha verificación de información es responsabilidad del asesor comercial y/o la verificación de las personas colaboradores del Oficial de Cumplimiento.

1.2.9. PRÁCTICAS INSEGURAS EN LA ACEPTACIÓN DE ASOCIADOS

COOINPE se abstendrá de vincular personas naturales o jurídicas, respecto de las cuales no se pueda establecer su identidad ni se puedan confirmar sus datos personales satisfactoriamente, constituyendo así, una señal de alerta y una práctica insegura para La Cooperativa, la cual no se debe realizar, de acuerdo a lo establecido en la Circular Básica Jurídica.

- Cuando no exista relación coherente o proporcionalidad entre los ingresos y el tipo de actividad económica y negocios que realiza.
- Cuando no se actualice la información del asociado oportunamente, solicitada por parte de **COOINPE**.
- Así mismo se consideran prácticas inseguras y no autorizadas, las siguientes: El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente manual y el incumplimiento con la debida diligencia en el proceso de conocimiento del asociado.

No se consideran asociados idóneos:

- a) Las personas naturales que captan dinero del público en forma masiva y habitual sin contar con la previa autorización de la autoridad competente.
- b) Los establecimientos de comercio, dado que éstos son un conjunto de bienes corporales e incorporales que no pueden celebrar contrato alguno.

- c) Prenderías o casas o comercios de compra y venta de mercancías usadas.
- d) Comerciantes que distribuyen, intermedien o posean mercancías ingresadas al país de manera irregular, o producidas en forma ilegal.

RECUERDE...

EN NINGÚN CASO PODRÁ APROBARSE LA VINCULACION DE UN NUEVO ASOCIADOS SIN LA VERIFICACIÓN PREVIA DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL INTERESADO O SI DENTRO DE ÉSTA SE ENCUENTRAN DIFERENCIAS ENTRE LO INFORMADO POR EL SOLICITANTE Y LAS CONFIRMACIONES REALIZADAS POR EL AREA RESPONSABLE.

1.2.10. RÉGIMEN DE EXCEPCIONES

Se exceptúan, exclusivamente del cumplimiento de las reglas particulares establecidas en la Circular Externa 014 de 2000 de la Superintendencia de Economía Solidaria, para la vinculación de asociados (diligenciamiento del formulario de vinculación), las siguientes operaciones:

- Aquellas realizadas con entidades vigiladas por la hoy Superintendencia Financiera de Colombia y entre Cooperativas de Ahorro y Crédito y multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito, únicamente con respecto al recaudo de la información de La Cooperativa con que se contrate.
- Aquellas realizadas con entidades públicas de orden nacional, Departamental y municipal, salvo las realizadas con empresas industriales y comerciales del estado sociedades de economía mixta que no estén vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, respecto de las cuales se deberá continuar dando cumplimiento a las políticas de conocimiento de referidas en el presente Manual.

El régimen de excepciones antes mencionado no releva a **COOINPE** de la obligación general que tienen de conocer a todos sus asociados y desarrollar los demás aspectos del SARLAFT.

Las “reglas de conducta” a las que hace referencia el numeral 2º del artículo 102 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, son de imperativo cumplimiento por parte de los órganos de administración, órganos de control y vigilancia y los empleados de La Cooperativa, de manera que sus postulados se observen en cada una de sus actuaciones con un propósito preventivo, como así se señala en la Circular Básica Jurídica en el Capítulo XVII.

Los preceptos mínimos que se deben observar por parte de cada uno de los miembros de **COOINPE**, son los siguientes:

- Respeto absoluto a las disposiciones Legales Estatutarias y Reglamentarias.

- Reserva.
- Colaboración con las autoridades.
- Utilización adecuada de la información.
- Lealtad.
- Actuación frente a conflictos de interés.
- Conocimiento del Cliente.
- Diligencia.
- Transparencia y equidad.
- Sanciones

El sistema está habilitado para hacer marcación automática de asociados con información desactualizada. Por tanto, es responsabilidad de quien designe la Gerencia, la actualización de la información en la interfaz básica del asociado y de la documentación del mismo, **cuando menos 1 vez al año** como parte de la debida diligencia en el conocimiento del asociado y de acuerdo a las exigencias de la Circular Básica Jurídica.

En caso de incumplimiento por parte del asociado, y dependiendo la necesidad propia de **COOINPE** de mantener un monitoreo como parte del control, **COOINPE** podrá considerar el bloqueo de las transacciones del asociado hasta obtener la información solicitada.

1.3. PROCEDIMIENTOS PARA APLICAR LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS PARA CONTROLAR EL RIESGO DE LA/FT.

Este manual es de obligatorio cumplimiento y en consecuencia se aplican a los funcionarios las normas laborales y las del reglamento de trabajo, y al representante legal y miembros del Consejo de Administración que no sean empleados las normas civiles y administrativas que apliquen.

El incumplimiento de las disposiciones en materia de prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo contenidas en la Circular Externa 014 de 2018 emanada de la Supersolidaria que modificó el capítulo XVII de la Circular Básica Jurídica, dará lugar a la imposición de las sanciones administrativas señaladas en los numerales 6 y 7 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, numerales 1 y 2 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004 en concordancia con lo previsto en el artículo 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, sin perjuicio de las consecuencias penales a que hubiere lugar.

Antes de aplicarse una sanción disciplinaria, COOINPE deberá oír al trabajador sus explicaciones directamente y si éste es sindicalizado podrá ser asistido por dos representantes de la organización sindical a la que pertenezca. En todo caso se dejará constancia escrita de los hechos y de la decisión de La Cooperativa de imponer o no, la sanción definitiva (CST, ARTÍCULO 115).

COOINPE ha establecido el siguiente trámite con el fin de garantizar los derechos al debido proceso y defensa de los trabajadores:

1. Comunicación formal de la apertura del proceso disciplinario a la persona imputada y la formulación de cargos, lo cual se hará en la diligencia de descargos. (ARTÍCULO 115 C.S.T.).
2. Traslado al imputado de las pruebas que fundamentan los cargos formulados.
3. La indicación de un término para que el acusado formule sus descargos, controverta las pruebas en su contra y entregue aquellas que sustenten sus descargos.
4. Pronunciamiento definitivo del empleador mediante un acto motivado y congruente y la imposición de una sanción proporcional a la falta.
5. Posibilidad de que el trabajador pueda controvertir las decisiones, mediante los recursos pertinentes.

1.4. PROCEDIMIENTOS DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LISTAS INTERNACIONALES VINCULANTES PARA COLOMBIA

Los funcionarios encargados de la oferta comercial de los productos y servicios de **COOINPE**, previa a la vinculación del asociado, deberán consultar al potencial asociado en las listas restrictivas a disposición de los asesores comerciales de **COOINPE**, antes de pasar la solicitud de ingreso a El Consejo de Administración de **COOINPE**, quienes son los encargados de aprobar las admisiones de un nuevo asociado.

Anualmente se debe efectuar barrido general de terceros a través de empresas especializadas del mercado que permitan efectuar los respectivos cruces con las listas restrictivas tales como OFAC y ONU, además de otros cruces de PEP's (Contraloría, Defensoría, Procuraduría, Fiscalía) y seguimiento a medios noticiosos.

En caso de que, por algún motivo, la página del proveedor presente fallos, se podrá recurrir a la consulta directa en internet de los respectivos listados, como por ejemplo de la OFAC y posteriormente cuando se rehabilite el servicio, proceder a la consulta completa para imprimir y archivar con el expediente.

En caso de cualquier coincidencia proceder a evaluar si se cumplieron los controles y procedimientos de debida diligencia oportunamente y el volumen, saldo y naturaleza de las operaciones desarrolladas con dicha persona en el último año.

La lista OFAC es también conocida con el nombre de lista CLINTON, por cuanto esta fue implementada durante el gobierno del presidente Bill Clinton en el año 1995, es aquella en la cual figuran las personas naturales y jurídicas que son inhabilitadas por el Gobierno Norteamericano para realizar transacciones financieras ó comerciales, por estar involucradas en delitos transnacionales, en particular por estar inmersos en actividades de narcotráfico y terrorismo, por lo tanto no se podrá tener ninguna clase de relación o negocio comercial, no se les deberá prestar ningún servicio por parte de **COOINPE**.

De conformidad a los criterios de las autoridades norteamericanas, las instituciones o funcionarios que presten servicios a las personas registradas en la Lista OFAC, serán incluidos en la misma, lo cual implica que no pueden efectuar ningún negocio con los Estados Unidos.

1.5. PROCEDIMIENTOS PARA LA CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS.

Los documentos y registros relacionados con el cumplimiento de las normas sobre prevención al lavado de activos y financiamiento al terrorismo serán digitalizados. El Oficial de Cumplimiento conservará dentro de su archivo físico y/o digital la siguiente documentación:

- Diagnóstico: que incluye el contexto y la segmentación:
- La Matriz de evaluación del riesgo: la identificación, evaluación, medición y control del riesgo de SARLAFT de acuerdo con la matriz creada de la metodología ISO 31000.
- El Manual SARLAFT.
- La documentación relativa a las pruebas de MONITOREO y CUMPLIMIENTO del presente manual de acuerdo con el cronograma establecido.
- Los informes presentados semestrales a El Consejo de Administración
- Los reportes a la UIAF con su documentación soporte.
- Los reportes de operaciones inusuales que le sean enviados.
- Los listados, evaluaciones y material utilizado en las capacitaciones anuales.
- Los archivos de consulta masiva anual de listas vinculantes y PEP´s.
- Los requerimientos de autoridades competentes relativos al suministro de información del SARLAFT o de operaciones de asociados, proveedores o empleados.
- Los requerimientos y respuestas de la Supersolidaria y Fogacoop relativos al SARLAFT.

Esta información deberá estar salvaguardada con seguridad física y/o lógica que restrinja el acceso a la misma solo al Oficial de Cumplimiento. Una vez la documentación sea muy voluminosa para reposar en la oficina del oficial de cumplimiento, esta podrá ser trasladada con acta al archivo INACTIVO y deberá conservarse por lo menos durante cinco (5) años conforme al artículo 96 del EOSF.

Los formularios de vinculación de asociados, proveedores y empleados reposarán en las respectivas carpetas del archivo principal de La Cooperativa, a las cuales tendrá acceso permanente el oficial de cumplimiento. Tales expedientes de ex - asociados, ex - empleados o demás documentación se trasladará a archivo INACTIVO al cual continuará teniendo acceso el oficial de cumplimiento para sus labores relativas al SARLAFT.

En aras de garantizar la seguridad y promover el uso eficiente del espacio, La Cooperativa propenderá por la digitalización de su documentación contable y de servicios a través de empresas especializadas que le custodien la información física y a su vez permitan el acceso a través de canales electrónicos a la documentación relativa a los expedientes de los asociados activos y demás información contable o documental.

El archivo físico y virtual del oficial de cumplimiento tendrá respaldo físico y los informes y reportes que revistan confidencialidad tendrán acceso restringido solo al oficial de cumplimiento.

El Manual de SARLAFT debe ser actualizado cada año como mínimo o eventualmente, de acuerdo con las necesidades de La Cooperativa, las modificaciones deben ser aprobadas por El Consejo de Administración.

Las normas de la Superintendencia de Economía Solidaria se entenderán automáticamente incorporadas al presente Manual sin que se requiera aprobación del Consejo de Administración y sin perjuicio de la obligación de información sobre la reforma respectiva. Las ampliaciones o

modificaciones a los anexos, tales como nuevos términos en el glosario, nuevos formatos o modificaciones a los mismos, nueva relación de normas, podrán introducirse sin aprobación previa, con el visto bueno del Oficial de Cumplimiento y el informe posterior a El Consejo de Administración. Es responsabilidad del Oficial de Cumplimiento proponer y realizar las modificaciones o actualizaciones del manual. Igualmente, la Revisoría Fiscal podrá hacer recomendaciones para modificar o actualizar las políticas o las normas del código de conducta o cualquier elemento del manual SARLAFT.

COOINPE conservará los documentos y registros relativos al cumplimiento de las normas sobre prevención y control del lavado por el término de CINCO (5) años.

Igualmente, y con el propósito de garantizar un mayor grado de colaboración con las autoridades, **COOINPE** conservará los documentos (carpetas, archivos en papel, formatos, fólder de asociados, cartas, archivos o registros sistematizados, etc.) que tengan relación directa con el conocimiento del ASOCIADO, transacciones en efectivo y en general con el tema de la Prevención del Lavado de Activos, por un período no menor de CINCO (5) años.

- a) Los documentos se conservarán debidamente organizados en la carpeta del asociado, los formatos de solicitud de productos y servicios a fin de atender de forma inmediata los requerimientos presentados por las autoridades competentes.
- b) Al cabo de CINCO (5) años pueden ser destruidos siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
 - Que no medie solicitud de entrega de los mismos formulada por autoridad competente.
 - Que se conserven en un medio técnico que garantice su posterior reproducción exacta y la preservación de su valor probatorio, conforme lo previsto en los decretos 2527 de 1950, 3354 de 1954 y 2620 de 1993 y en el artículo 12 de la ley 527 de 1999.
- c) En caso de fusión, La Cooperativa absorbente debe garantizar la continuidad en estricto cumplimiento de esta disposición.
- d) Respecto de los documentos que soportan la decisión de determinar una operación como sospechosa, estos serán conservados con las debidas seguridades y en forma centralizada por el Oficial de Cumplimiento, serán organizados secuencial y cronológicamente junto con el respectivo reporte a la UIAF, de tal manera que puedan ser entregados en forma completa y oportuna a las autoridades cuando estas los soliciten.
- e) En cuanto a los formularios sobre transacciones individuales en efectivo iguales o superiores a \$2.000,000.00, serán conservados debidamente organizados por orden alfabético y cronológico en la dirección general sin perjuicio del deber de conservación de documentos establecido en el presente numeral.
- f) La documentación debe ser toda archivada por orden alfabético y debidamente organizada, para su pronta y ágil consulta.
- g) La Gerencia, la Revisoría Fiscal, el Oficial de Cumplimiento, el Contador y el personal del área de archivo tienen acceso a la documentación que allí se encuentre.
- h) Todos los funcionarios están en la obligación de enviar la documentación al área de archivo, una vez haya sido diligenciada o cumplido su fin.

- i) Es obligación del área de archivo conservar adecuadamente y organizada la documentación de **COOINPE**, implementando los métodos o sistemas que permitan su consulta fácil y oportuna.

2. PROCEDIMIENTOS ESPECIALES.

2.1. PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE (PEP)

Siempre deberán ser considerados como de alto riesgo para COOINPE. Aquellos quienes gozan de reconocimiento público se les clasificará de acuerdo con su perfil de riesgo.

En el evento en que un asociado, cliente o beneficiario se vincule o pase a ser una Persona Expuesta Públicamente en los términos señalados en el presente numeral o en el Decreto 1674 de 2016, y demás normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen, aclaren o complementen, debe informarse al órgano permanente de administración correspondiente para la aprobación de ingreso y/o continuidad del mismo.

El concepto de Personas Expuestas Políticamente (PEP), comprende a las personas que define el artículo 2 del Decreto 830 de 2021 (que modificó el artículo 2.1.4.2.3 del Decreto 1081 de 2015) y demás normas que lo modifiquen, complementen, sustituyan o adicionen; así como, los PEP extranjeros y los PEP de organizaciones internacionales

Se mantendrá la calificación y el tratamiento especial a las PEP durante el período que ocupen sus cargos y durante los dos (2) años siguientes a su dejación, renuncia, despido, o declaración de insubsistencia del nombramiento o cualquier otra forma de desvinculación. Dentro de las Personas Expuestas Públicamente, será obligatorio considerar los cargos y demás disposiciones establecidas en el Decreto 1674 de 2016.

Adicionalmente, esta definición y procedimiento se extiende a los cónyuges o compañeros permanentes y a los familiares de las PEP, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Se consideran asociados públicamente expuestos las entidades públicas, definidas conforme a la estructura de la administración pública, según el artículo 38 de la ley 489 de 1998 y en consecuencia las personas que por razón de su cargo manejan recursos públicos, detentan algún grado de poder público o los ordenadores de gasto de los negocios con tales entidades.

También se consideran en esta categoría los artistas, escritores y otros que tengan público reconocimiento a nivel nacional e internacional, por el volumen de sus ventas o ingresos. A las personas clasificadas como PEPS se les solicitará información adicional.

A estos PEPS se les solicitará la información adicional según **ANEXO 3** y se les hará el seguimiento que se defina para personas con firmas autorizadas para disponer de los recursos.

En COOINPE, los procedimientos para el conocimiento del asociado serán más estrictos cuando se trata de personas que por su perfil o por las funciones que desempeñan podrían exponer en mayor grado a La Cooperativa al riesgo de LA/FT, como es el caso de personas que por razón de

su cargo manejan recursos públicos, detectan algún grado de poder público o gozan de reconocimiento público.

Para este caso, el aplicativo contará con un anexo especial en el formulario de captura de información en el sistema que amplía los datos de la persona que se marca como públicamente expuesta o políticamente expuesta o que goza de reconocimiento público. Esta marcación en el sistema permitirá identificar las personas designadas como PEP's a quienes por lo menos trimestralmente se les efectuará una revisión especial del movimiento de sus transacciones con la entidad (frecuencia, montos individuales, volumen consolidado para el trimestre, saldos etc.) a fin de establecer que guarden correspondencia con la actividad económica y nivel de ingresos demostrado por el asociado, proveedor o empleado.

- **la vinculación de personas indentificadas como PEP o para mantener la relación comercial, o cuando cambie su condición a PEP. Para estos efectos deberá ser aprobado por parte del Consejo de Administración,**
- Realiza un monitoreo transaccional continuo y más exigente teniendo en cuenta su perfil de riesgo.
- Las personas consideradas como Personas Expuestas Políticamente (PEP) informarán su cargo, fecha de vinculación y fecha de desvinculación durante la debida diligencia realizada en los procesos de vinculación, monitoreo y actualización de los datos del cliente.
- Las PEP, deberán declarar: (i) los nombres e identificación de las personas con las que tengan sociedad conyugal, de hecho, o de derecho; (ii) los nombres e identificación de sus familiares hasta segundo grado de consanguinidad, primero afinidad y primero civil; (iii) la existencia de cuentas financieras en algún país extranjero en caso de que tengan derecho o poder de firma o de otra índole sobre alguna; y (iv) los nombres e identificación de las personas jurídicas o naturales, patrimonios autónomos o fiducias conforme lo dispuesto en el Decreto 830 de 2021.
- Se entenderá por asociados cercanos a las personas jurídicas que tengan como administradores, accionistas, controlantes o gestores alguno de los (PEP) enlistados en el artículo 2.1.4.2.3. del Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 830 de 2021, o que hayan constituido patrimonios autónomos o fiducias en beneficio de éstos, o con quienes se mantengan relaciones comerciales, a quienes se les aplicará la debida diligencia de acuerdo con la normatividad vigente.
- Si durante el proceso de vinculación del asociado o cliente o en el curso de la relación advierta que puede ser utilizada para: (i) dar apariencia de legalidad a activos provenientes de actividades delictivas, o (ii) canalizar recursos hacia la realización de actividades terroristas, y considere razonablemente que al realizar el proceso de debida diligencia o conocimiento del asociado o cliente puede alertarlo, en ese evento tiene la posibilidad de suspender dicho proceso y deberá realizar un reporte de operación sospechosa a la UIAF.

Anualmente, se procederá a la consulta masiva de listas vinculantes y PEP's a través de proveedores especializados en la materia para actualizar aquellos que tengan coincidencia exacta

con el desempeño de algún cargo público que pueda ameritar ser clasificados y marcados como PEP´s al interior de La Cooperativa , caso en el cual, se designará a un funcionario, para proceder a actualizar la información del asociado y al diligenciamiento del anexo especial del aplicativo en lo concerniente a PEP´S.

2.2. SANCIONES FINANCIERAS DIRIGIDAS

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones internacionales de Colombia relativas a la aplicación de disposiciones sobre congelamiento y prohibición de manejo de fondos u otros activos de personas y entidades designadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, asociadas a financiación del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, en consonancia con el artículo 20 de la Ley 1121 de 2006 y las recomendaciones 6 y 7 del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), los sujetos obligados durante la aplicación del SARLAFT, deberán hacer seguimiento y monitoreo permanente a las Resoluciones 1267 de 1999, 1988 de 2011, 1373 de 2001, 1718 y 1737 de 2006 y 2178 de 2014 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y a todas aquellas que le sucedan, relacionen y complementen.

En el evento de encontrar cualquier bien, activo, producto, fondo o derecho de titularidad a nombre, administración o control de cualquier país, persona o entidad designada por estas Resoluciones, el Oficial de Cumplimiento o funcionario responsable, de manera inmediata, deberá reportarlo a la UIAF ver (REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS - ROS) y ponerlo en conocimiento del Fiscal General de la Nación a través del siguiente link dispuesto por la Fiscalía General de la nación:

<https://adenunciar.policia.gov.co/adenunciar/Login.aspx?ReturnUrl=%2fadenunciar%2f>
guardando la respectiva reserva legal.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones internacionales de Colombia relativas a la aplicación de disposiciones sobre congelamiento y prohibición de manejo de fondos u otros activos de personas y entidades designadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, asociadas a financiación del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, en consonancia con el artículo 2025 de la Ley 1121 de 2006 y las recomendaciones 6 y 7 del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), La Cooperativa deberá hacer seguimiento y monitoreo permanente a las Resoluciones 1267 de 1999, 1988 de 2011, 1373 de 2001, 1718 y 1737 de 2006 y 2178 de 2014 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y a todas aquellas que le sucedan, relacionen y complementen.

Para el efecto, La Cooperativa hará consultas y cruces de información, a través de la consulta masiva anual de todos los asociados, proveedores o empleados activos a través de un proveedor especializado que garantice el cruce con dichas listas y bases de datos, incluyendo además las listas de PEP´S y otras listas suministradas por el proveedor tales como aparición en noticias e investigaciones judiciales, penales, disciplinarias o fiscales.

Igualmente, se efectuará la consulta individual antes de la vinculación de cualquier asociado, proveedor o empleado en esas mismas listas a través del respectivo proveedor seleccionado dejando copia de la consulta en el respectivo expediente.

La Cooperativa hará estos cruces respecto de: asociados, empleados permanentes y temporales, compradores de bienes recibidos en dación en pago, proveedores y contratistas de La Cooperativa. Igualmente cruzará contra estas bases de datos, todos los terceros a quienes La Cooperativa le realice pagos, en la oportunidad y forma que se indica en este manual. Así mismo, **COOINPE** evaluará la efectividad de los controles existentes, presentara modificaciones o tratamientos especiales para mitigar los riesgos identificados.

En el evento de encontrar cualquier bien, activo, producto, fondo o derecho de titularidad a nombre, administración o control de cualquier país, persona o entidad designada por estas Resoluciones, el Oficial de Cumplimiento, de manera inmediata, deberá reportarlo a la UIAF y ponerlo en conocimiento del Fiscal General de la Nación a través de los canales electrónicos seguros que determinen estas entidades, guardando la respectiva reserva legal.

El término sanciones financieras dirigidas significa tanto el congelamiento de activos como las prohibiciones para prevenir que los fondos u otros activos sean suministrados, directa o indirectamente, para el beneficio de las personas y entidades designadas

2.3. PAÍSES DE MAYOR RIESGO.

COOINPE deberá establecer procedimientos más estrictos para la iniciación y seguimiento a las relaciones comerciales y operaciones con personas naturales o jurídicas e instituciones financieras procedentes de países donde no se aplican las recomendaciones del GAFI o no se les aplica suficientemente.

COOINPE no desarrolla ningún tipo de operación internacional, ni presta servicios relacionados con remesas o transferencias de recursos desde el exterior.

COOINPE efectuará un seguimiento más riguroso a los asociados que declaren en el formulario de vinculación que realizan operaciones en moneda extranjera o reciben giros del exterior, para lo cual tendrá un listado elaborado manualmente con estas personas o efectuará una marcación especial en el sistema cuando ello sea posible. A estas personas se les efectuará un seguimiento trimestral similar al de los PEP's estableciendo la correspondencia entre el monto, frecuencia y volumen de las operaciones del titular realizadas con La Cooperativa versus los ingresos declarados y soportados.

Especialmente, requieren un análisis exhaustivo y detallado trimestral aquellos cuyos recursos de los asociados que declaran provenir de giros, transferencias o transacciones realizadas en los siguientes países donde no se aplican las recomendaciones del GAFI: Corea del Norte, Irán,

Afganistán, Bosnia-Herzegovina, Irak, Guyana, Laos PDR, Siria, Uganda, Vanuatu y Yemen y los países declarados como paraísos fiscales por Colombia:

1. Antigua y Barbuda.
2. Archipiélago de Svalbard.
3. Colectividad Territorial de San Pedro y Miguelón.
4. Estado de Brunéi Darussalam.
5. Estado de Kuwait.
6. Estado de Qatar.
7. Estado Independiente de Samoa Occidental.
8. Granada.
9. Hong Kong.
10. Isla Qeshm.
11. Islas Cook.
12. Islas Pitcairn, Henderson, Ducie y Oeno.
13. Islas Salomón.
14. Labuán.
15. Macao.
16. Mancomunidad de Dominica.
17. Mancomunidad de las Bahamas.
18. Reino de Bahrein.
19. Reino Hachemí de Jordania.
20. República Cooperativa de Guyana.
21. República de Angola.
22. República de Cabo Verde.
23. República de las Islas Marshall.
24. República de Liberia.
25. República de Maldivas.
26. República de Mauricio.
27. República de Naurú.
28. República de Seychelles.
29. República de Trinidad y Tobago.
30. República de Vanuatu.
31. República del Yemen.
32. República Libanesa.
33. San Kitts & Nevis.
34. San Vicente y las Granadinas.
35. Santa Elena, Ascensión y Tristan de Acuña.
36. Santa Lucía.
37. Sultanato de Omán.
38. Panamá.

La Cooperativa, igualmente ha definido hacer seguimiento especial a quienes declaran que sus ingresos provienen de giros, transferencias o transacciones en el Exterior con cualquier país, siendo más riesgosos los de Frontera tales como Ecuador, Venezuela, Panamá y Brasil y los de Estados Unidos y la Unión Europea por posibles delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes y el contrabando.

CAPÍTULO IV - MECANISMOS.

El Consejo de Administración, Revisoría Fiscal, Junta de vigilancia, Gerencia, Oficial de Cumplimiento y demás empleados de La Cooperativa, deben asegurar el cumplimiento de los reglamentos internos y las normas legales encaminadas a prevenir y controlar el lavado de activos y la financiación del terrorismo y la observancia de los mecanismos e instrumentos establecidos internamente para la autorización, ejecución y revisión de las operaciones.

1. CONOCIMIENTO DEL ASOCIADO O CLIENTE.

Para COOINPE, el conocimiento del asociado actual o potencial es el primero de los mecanismos de prevención y control. El conocimiento del asociado implica para COOINPE, conocer y contar de manera permanente y actualizada por lo menos con la siguiente información:

- Identificación del asociado: Supone el conocimiento y verificación de los datos exigidos en el formulario de solicitud de vinculación que permiten identificar plenamente a la persona natural o jurídica que se pretende vincular como asociado.
- Actividad económica del asociado.
- Características, montos y procedencia de sus ingresos y egresos.
- Características y montos de las transacciones y operaciones de los asociados actuales de COOINPE.

El conocimiento del asociado debe permitir a COOINPE cuando menos:

- Contar con la información que le permita comparar las características de las transacciones de sus asociados con las de su actividad económica.
- Monitorear continuamente las operaciones de los asociados con La Cooperativa
- Contar con elementos de juicio y soportes documentales que permitan analizar las transacciones con La Cooperativa que se consideren inusuales de sus asociados y determinar la existencia de operaciones sospechosas.

Para COOINPE las instrucciones sobre conocimiento del asociado deben también aplicarse a las personas naturales o jurídicas que pretendan ser proveedores, adquirir activos fijos de La Cooperativa ó cuando se trate de bienes entregados en dación en pago de personas no asociadas.

Los procedimientos de conocimiento del asociado aplicados por otras entidades vigiladas con relación a un mismo solicitante, no eximen de la responsabilidad que tiene COOINPE de conocer a su propio asociado.

La vinculación como asociado o celebración de operaciones con personas naturales o jurídicas que se encuentran sometidas a algún tipo de vigilancia estatal o que por virtud de dicha vigilancia deben contar con un SARLAFT u otro sistema similar de prevención de actividades de LA/FT, no

exime a COOINPE de desarrollar las actividades para un adecuado conocimiento de su asociado y de la aplicación integral del SARLAFT.

El Oficial de Cumplimiento valorará y calificará el riesgo al lavado de activos y al financiamiento al terrorismo a la totalidad de la base social de La Cooperativa y determinará la matriz de riesgo respectiva.

La aprobación para la vinculación del asociado la otorga, El Consejo de Administración, previa verificación de las políticas y requisitos de este manual, pero debe incluirse las verificaciones posteriores por parte del Oficial de Cumplimiento a nivel de muestras sobre los nuevos asociados y su segmentación e inclusión en la matriz de riesgo.

Para efectos de exonerar la actualización de documentos a asociados inactivos se fija como política la de catalogar como asociados inactivos las personas naturales o jurídicas que teniendo vínculo contractual con La Cooperativa, no tienen ningún tipo de operaciones, durante un periodo mayor a un (1) año, para lo cual se fijan controles a la base de datos los cuales determinen la inactividad de un asociado al cumplir este periodo sin ningún tipo de operación, ya que se está inactividad se considera como de riesgo alto, salvo que esta sea debidamente justificada.

Las instrucciones sobre conocimiento del asociado o cliente deben también aplicarse a las personas naturales o jurídicas que pretendan adquirir activos fijos de COOINPE o cuando se trate de bienes entregados en dación en pago de personas no asociadas.

Los procedimientos de conocimiento del asociado o cliente aplicados por otras organizaciones vigiladas con relación a un mismo solicitante, no eximen de la responsabilidad que tiene COOINPE de conocer a su propio asociado o cliente. En cuanto sea posible COOINPE implementará mecanismos BIOMÉTRICOS de identificación de sus asociados, proveedores, clientes y empleados al momento del registro y/o del desarrollo de las operaciones con éstos.

La vinculación como asociado o cliente o celebración de operaciones con personas naturales o jurídicas que se encuentran sometidas a algún tipo de vigilancia estatal o que por virtud de dicha vigilancia deben contar con un SARLAFT u otro sistema similar de prevención de actividades de LA/FT, no exime a COOINPE vigilada de desarrollar las actividades para un adecuado conocimiento del asociado o cliente y de la aplicación integral del SARLAFT.

Para efectos de lo señalado sobre el conocimiento del asociado o cliente, las vigiladas deben solicitarles el diligenciamiento del formato 5, el cual anexamos al presente manual, en las condiciones indicadas en su instructivo, sin perjuicio de los requisitos de información y documentación adicionales que establezcan dichas organizaciones, de acuerdo con las características particulares de sus asociados o clientes y de los productos o servicios que se ofrecen:

- Los funcionarios encargados de la vinculación de asociados, clientes, proveedores o empleados deben asegurarse que el formulario de vinculación del asociado o cliente esté adecuadamente diligenciado previamente a su aceptación como asociado o cliente y verificar la veracidad de la información allí contenida.
- La organización debe realizar las diligencias necesarias para confirmar y actualizar por lo menos una vez al año, los datos suministrados en el formulario de vinculación del asociado, que por su naturaleza puedan variar. Para tal propósito en el mismo formulario de vinculación se debe informar al asociado o cliente de la obligación de actualizar sus datos, por lo menos anualmente, suministrando los soportes documentales que COOINPE haya determinado.
- La vinculación de los asociados o clientes debe realizarse personalmente y se debe dejar constancia de ello con fecha y hora en el formulario previsto para el efecto. Así mismo se deben dejar consignadas en el citado documento las observaciones sobre el potencial asociado o cliente, por parte de la persona que realizó dicho trámite.
- Si bien el diligenciamiento del formulario, así como el recaudo de los documentos y la firma de los mismos pueden efectuarse de acuerdo con el procedimiento señalado en la Ley 527 de 1999 y demás normas reglamentarias, el empleo de dichos procedimientos no puede sustituir la entrevista al solicitante o al representante legal si se trata de persona jurídica. En este evento, la organización deberá contar con los procedimientos de control que garanticen la adecuada utilización de los medios contemplados en la citada ley.
- Copia del formulario de vinculación de asociado o cliente deberá archivers conjuntamente con los demás documentos del SARLAFT, de acuerdo con los criterios y procesos de manejo, guarda y conservación de registros, previstos en el presente capítulo. En caso de que los expedientes de las contrapartes se encuentren física o virtualmente a disposición del oficial de cumplimiento sin restricción en su acceso, podrá obviarse la duplicación de documentos y simplemente bastará con un expediente físico o virtual por asociado.
- Aun cuando no tenga directamente la condición de asociado o cliente, dicho formulario debe también ser diligenciado por toda persona que se encuentre facultada o autorizada para disponer de los recursos o bienes objeto del contrato, caso en el cual COOINPE debe verificar el documento que acredite dicha facultad o autorización.

Beneficiario final: Para efectos del presente acto administrativo, de conformidad con las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional GAFI, es toda persona natural que, sin tener la condición de asociado, es la propietaria, destinataria o tiene control de al menos el 5% de la persona jurídica que actúa como asociado o cliente. De igual forma, se considera beneficiario final, la persona natural que se encuentre autorizada o facultada para disponer de estos recursos. Asimismo, sobre quien recaen los efectos económicos de una transacción. Teniendo en cuenta lo anterior cuando se identifique un beneficiario final se solicitará el nombre y el número de identificación y se consultará en las listas internacionales vinculantes para Colombia <https://scsanctions.un.org/search/>

Definición de Beneficiario Final

Se debe identificar a la **persona natural** que, en última instancia, posee o controla a un cliente, o a la persona en cuyo nombre se realiza una transacción.

- **Control Directo o Indirecto:** Persona que tenga el **5% o más** del capital o derecho a voto.
- **Control Efectivo:** Persona que, sin tener la propiedad, ejerce control sobre las decisiones de la entidad.

2. Procedimiento de Identificación y Verificación

COOINPE deben agotar los siguientes pasos antes de vincular a un asociado o un proveedor:

- **Diligenciamiento del Formulario:** Solicitar de manera obligatoria la información sobre la estructura de propiedad. Si el asociado es una persona jurídica, debe revelar quiénes son sus dueños reales hasta llegar a una persona natural.
- **Solicitud de Documentación:** Pedir documentos soporte como el certificado de existencia y representación legal (Cámara de Comercio), composición accionaria o declaraciones de renta.
- **Declaración de Beneficiario Final:** El cliente debe firmar una declaración juramentada indicando quiénes son los beneficiarios finales.

3. Debida Diligencia (DDA)

Dependiendo del nivel de riesgo, el procedimiento varía:

- **Debida Diligencia Básica:** Identificación estándar para perfiles de bajo riesgo.
- **Debida Diligencia Intensificada:** Se aplica cuando el beneficiario final es una **PEP (Persona Expuesta Políticamente)**, reside en una jurisdicción de alto riesgo o realiza transacciones inusuales. En estos casos, se debe indagar más sobre el origen de los fondos.

4. Actualización de Información

- la información de los beneficiarios finales se actualice **al menos una vez al año**.
- Si durante el monitoreo de transacciones se detectan cambios en la estructura de control se debe proceder a una actualización inmediata.

5. Reporte al Registro Único de Beneficiarios Finales (RUB)

Aunque es una obligación ante la DIAN, la Supersolidaria supervisa que se mantenga la coherencia entre sus registros internos y lo reportado en el **RUB**, para asegurar la transparencia fiscal y prevenir el lavado de activos.

Resumen de pasos para la entidad:

Paso	Acción Requerida
Identificar	Determinar quién es la persona natural "al final de la cadena".
Verificar	Cotejar la información con documentos oficiales.
Monitorear	Revisar que el comportamiento financiero coincida con el perfil del beneficiario.
Documentar	Mantener los registros por el tiempo legal (mínimo 10 años)

2. CONOCIMIENTO DEL MERCADO.

Cuando COOINPE desarrolle un nuevo producto que involucre operaciones que impliquen un cambio de fondo en los sistemas de control para el lavado de activos y el financiamiento al terrorismo se seguirá el siguiente procedimiento:

- El Gerente deberá reglamentar el proyecto comercial del nuevo producto o servicio con la normatividad legal asociada al mismo.
- El Oficial de Cumplimiento debe evaluar los aspectos relacionados con el SARLAFT, formulando a la administración recomendaciones sobre los controles a implementar en esta materia.
- El Oficial de Cumplimiento debe presentar la modificación o adición del Manual a El Consejo de Administración.

Esta política también hace referencia al análisis e identificación de riesgos asociados a los nuevos productos, así como la identificación de los riesgos de LA/FT inherentes al objeto de La Cooperativa.

Antes de lanzar un nuevo producto o vincular un nuevo nicho de mercado, el Oficial de cumplimiento deberá elaborar un estudio de riesgo de dicho producto o mercado utilizando la misma metodología de la MATRIZ general de riesgo INHERENTE y RESIDUAL de COOINPE, el cual será sustentado ante El Consejo de Administración y quien deberá pronunciarse dejando constancia en el Acta sobre dicha evaluación y las recomendaciones del Oficial de Cumplimiento sobre los controles que deben adoptarse para mantener los niveles de riesgo en niveles aceptables.

Los procedimientos establecidos para el Conocimiento del Mercado, señalados en la Circular Básica Jurídica, Capítulo XVII, numeral 4.2, le permite a **COOINPE** tener un procedimiento claro para alcanzar el mercado objetivo de sus potenciales asociados, para que sean usuarios apropiados de sus productos y servicios, determinando las características usuales de las transacciones que realizan.

El conocimiento de nuestro mercado permite establecer con claridad cuáles son los asociados de **COOINPE** sus operaciones, las áreas y quienes representan un mayor riesgo; cuales son las características de los asociados que pertenecen a un determinado segmento de mercado, las principales variables macroeconómicas que influyen el mercado, los ciclos que rigen las actividades de nuestros asociados, entre otros. El Funcionario que desempeña la labor inicial de vinculación deberá identificar claramente su mercado y las variables que lo componen, según las actividades económicas y ocupaciones que desarrollen los asociados.

Segmento es el rango de mercado dentro del cual se inscribe cada uno de los factores de riesgo LA/FT de acuerdo con las características particulares de cada uno de ellos. Son factores de riesgo como mínimo los siguientes: a) clientes, b) productos/servicios, c) canales de distribución y d) jurisdicciones.

El propósito de la segmentación es el de determinar, las características usuales de las transacciones que se desarrollan dentro del mismo y compararlas con las transacciones que realicen los correspondientes asociados a efectos de detectar operaciones inusuales. COOINPE

debe diseñar y poner en práctica metodologías que hagan posible el conocimiento del mercado correspondiente a cada uno de los servicios que ofrece La Cooperativa, según los siguientes aspectos:

COOINPE con el fin de lograr un adecuado control de las operaciones que se realizan a través de La Cooperativa, debe adoptar los criterios de segmentación del mercado y cualquier otro instrumento de similar eficacia que les permita identificar las operaciones inusuales. La segmentación se efectuará inicialmente con CRITERIO EXPERTO para lo cual se podrá contar con el asesoramiento de expertos externos. Igualmente podrá compararse la efectividad de dicha SEGMENTACIÓN con métodos estadísticos y seleccionar aquella metodología que mejor agrupe los asociados por sus características comunes.

COOINPE estudiará los factores de riesgo de acuerdo con las características particulares de cada uno de los segmentos establecidos, determinando las características usuales de las transacciones que se desarrollan en cada segmento a fin de detectar las operaciones que se consideran inusuales, garantizando homogeneidad al interior de los segmentos y heterogeneidad entre ellos, según la metodología que previamente haya establecido COOINPE. Sin perjuicio de cualquier otro criterio que se establezca, La Cooperativa debe segmentar atendiendo como mínimo los CRITERIOS señalados precedentemente en el MANUAL a criterio de EXPERTO y posteriormente cuando el tamaño de asociados (>10.000) y de activos (>50.000 SMLMV) lo justifiquen deberá hacerlo con metodología estadística que elimine el “sesgo” que puede tener el criterio EXPERTO.

A través de la segmentación, COOINPE debe determinar las características usuales de las transacciones que se desarrollan y compararlas con aquellas que realizan los asociados, a efectos de detectar las operaciones inusuales. El Oficial de Cumplimiento alimentará la base de datos y agrupará los asociados según el segmento seleccionado. Por todo lo anterior en la primera etapa del SARLAFT se recurrirá a la metodología de CRITERIO EXPERTO para SEGMENTAR.

En éste sentido el MODELO IN HOUSE de SCORE que se propone resulta un primer paso importante en ésta dirección ya que tiene características predictivas y sirven para realizar seguimiento transaccional. La integración de los resultados puramente estadísticos con el conocimiento del experto, así como la combinación de variables objetivas y subjetivas, es un factor que enriquece el modelo y lo hace más efectivo. A manera de esquema para la segmentación anualmente podrían utilizarse medidas de tendencia central para las transacciones o productos en cada uno de los segmentos definidos así:

Ocupación								
Empleados	Estadística	ingresos	OTROS AH	CARTERA	AP + AHP	Endeudami ento	Antigüedad	Edad
	Media							
	Mediana							
	Moda							
	Desviación estándar							
	1 DESV 65%							
	2 DESV 95%							
	Mínimo							
	Máximo							
	Suma							
Cuenta								
Pensionados	Estadística	ingresos	OTROS AH	CARTERA	AP + AHP	Endeudami ento	Antigüedad	Edad
	Media							
	Mediana							
	Moda							
	Desviación estándar							
	1 DESV 65%							
	2 DESV 95%							
	Mínimo							
	Máximo							
	Suma							
Cuenta								

- Proveedores:

Estadística	PJ	PN
Media		
Mediana		
Moda		
Desviación estándar		
1 DESV 65%		
2 DESV 95%		
Mínimo		
Máximo		
Suma		
Cuenta		

- Productos

Aportes			Ahorro permanente	
Estadística	Saldo a fecha	Valor Aporte/Contribución Mensual	Estadística	DEPOSITOS A CORTO PLAZO
Media			Media	
Mediana			Mediana	
Moda			Moda	
Desviación estándar			Desviación estándar	
1 DESV 65%			1 DESV 65%	
2 DESV 95%			2 DESV 95%	
Mínimo			Mínimo	
Máximo			Máximo	
Suma			Suma	
Cuenta			Cuenta	

Cartera							
Estadística	LINEA CREDITO A	LINEA CREDITO B	LINEA CREDITO C	LINEA CREDITO D	LINEA CREDITO E	LINEA CREDITO F	LINEA CREDITO G
Media							
Mediana							
Moda							
Desviación estándar							
1 DESV 65%							
2 DESV 95%							
Mínimo							
Máximo							
Suma							
Cuenta							

CAPTACIONES									
Estadística	A	B	C	D	E	F	G	H	I
Media									
Mediana									
Moda									
Desviación estándar									
1 DESV 65%									
2 DESV 95%									
Mínimo									
Máximo									
Suma									
Cuenta									

- Canal

Aplicable de acuerdo a la normativa vigente, consultar CIRCULAR BASICA CONTABLE Y FINANCIERA

- Zona

Zona							
Estadística	LINEA CREDITO A	LINEA CREDITO B	LINEA CREDITO C	LINEA CREDITO D	LINEA CREDITO E	LINEA CREDITO F	LINEA CREDITO G
Media							
Mediana							
Moda							
Desviación estándar							
1 DESV 65%							
2 DESV 95%							
Mínimo							
Máximo							
Suma							
Cuenta							

3. IDENTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE OPERACIONES INUSUALES.

Son inusuales aquellas operaciones cuya cuantía o características no guarden relación con la actividad económica de los asociados o clientes o usuarios, o que, por su número, por las cantidades transadas o por sus características particulares, se salen de los criterios y parámetros de normalidad establecidos por escrito por la organización en el manual, o respecto de las cuales la organización solidaria no ha encontrado explicación o justificación que se considere razonable.

COOINPE debe dejar constancia de cada una de las operaciones inusuales detectadas A través de las actividades descritas en el presente MANUAL, así como del responsable de su análisis y los resultados del mismo. La prevención y control del lavado de activos, incluye todas las operaciones relacionadas con los servicios y productos de La Cooperativa, realizados en efectivo o de cualquier otra forma y por medio electrónico o documental en moneda legal.

Independientemente de que las operaciones se realicen en cheque o en efectivo, cuando una señal de alerta se origine, por la identificación de riesgos según la segmentación de los asociados y el mercado, todas las operaciones deben ser analizadas por el Oficial de cumplimiento con el fin de identificar su relación con la actividad económica del asociado.

Bienes recibidos en dación de pago. En la realización de los bienes recibidos en dación de pago, La Cooperativa obtendrá del comprador, persona natural o persona jurídica, información similar a la que se obtiene para la vinculación como Asociado, desarrollando en este sentido similar proceso de verificación y confirmación de la información antes de dejar en firme la venta. Todos los funcionarios de La Cooperativa, deben estar atentos para detectar a través de las señales de alerta, operaciones que por sí solas se consideren inusuales.

Cualquier funcionario o administrador de **COOINPE** que participe en el proceso de operaciones con los asociados, está en la obligación de reportar al Oficial de Cumplimiento, la relación de aquellas operaciones inusuales que se detecten, a fin de que sean analizadas para determinar si la operación es sospechosa y por ende ser reportada a la U.I.A.F.

La descripción de una operación inusual se basa en diferentes aspectos, siendo las señales de alerta la herramienta más precisa que puede orientar acerca de su configuración y la más importante con la que cuentan los funcionarios para detectar operaciones inusuales, en particular el Oficial de Cumplimiento y sus dependientes, al igual que los demás empleados que en desarrollo de sus funciones y de acuerdo a la capacitación que sobre el tema imparte **COOINPE** están en condiciones de detectarlas. Para **COOINPE**, Son inusuales aquellas operaciones cuya cuantía o características no guarden relación con la actividad económica de los asociados, o que, por su número, por las cantidades transadas o por sus características particulares, se salen de los criterios y parámetros de normalidad establecidos por La Cooperativa en el manual o respecto de las cuales no encuentre explicación o justificación que se considere razonable. **COOINPE** dejará constancia de cada una de las operaciones inusuales detectadas, así como del responsable de su análisis y los resultados del mismo.

4. DETERMINACIÓN Y REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS.

La confrontación de las operaciones detectadas como inusuales, con la información acerca de los asociados o clientes o usuarios y de los mercados, debe permitir, conforme a los criterios objetivos previamente establecidos por **COOINPE**, determinar si una operación es o no sospechosa.

El **SARLAFT** debe permitirle a **COOINPE** efectuar una evaluación y análisis eficaz de las operaciones inusuales de sus asociados o clientes de modo tal que pueda establecer si una operación escapa de lo simplemente inusual, y proceder a calificarla como sospechosa aplicando para ello las políticas y criterios previamente definidos por la organización en su manual. Para estos efectos, el **SARLAFT** debe establecer el tipo de prueba documental que soporte los resultados del análisis y la evaluación realizada.

En todo caso, **COOINPE** podrá considerar como sospechosas aquellas operaciones del asociado que no obstante mantenerse dentro de los parámetros de su perfil escapan de lo simplemente inusual y a las cuales la organización no les ha encontrado justificación satisfactoria.

Los procedimientos de determinación y reporte de operaciones sospechosas deben tener en cuenta que **COOINPE** está en la obligación de informar a las autoridades competentes de manera inmediata y eficiente sobre cada operación de este tipo que conozcan.

Es aquella operación inusual, respecto de la cual una vez efectuada la confrontación con la información acerca del asociado no se encuentra justificada.

COOINPE podrá considerar como sospechosas aquellas operaciones del asociado que no obstante mantenerse dentro de los parámetros de su perfil financiero, bajo un buen criterio las estime en todo caso como irregulares o extrañas, a tal punto que escapan de lo simplemente inusual.

En términos generales debe considerarse como sospechosa una transacción cuyas características, volumen y frecuencia no armonizan con las características del perfil del asociado, la trayectoria de sus negocios o con las propias del segmento del mercado al que pertenece.

La confrontación de las operaciones y de sus actividades detectadas como inusuales, con la información acerca de las operaciones de los asociados, debe permitir, conforme a los criterios previamente establecidos por COOINPE, determinar si una operación es o no sospechosa. COOINPE podría permitir que, si se presentan reiteradas operaciones inusuales, si podría darse el caso de operación sospechosa.

COOINPE, está obligada a informar a la autoridad competente de manera inmediata y eficiente sobre cada operación de este tipo que conozcan.

Consideraciones sobre las operaciones sospechosas:

- Para considerar una operación como sospechosa no se requiere que **COOINPE** tenga la certeza de que se trata de una actividad delictiva, ni tampoco el tipo de delito en que se pueda estar incurriendo, basta que, conforme a los estándares establecidos, su sentido común y las señales de alerta presentadas por el asociado.
- Bajo el entendido de que el reporte de Operaciones sospechosas no constituye una denuncia penal, no se exige que el reporte de operaciones este suscrito por funcionario alguno de La Cooperativa.
- En otras palabras, dicha información “**REPORTE**” y según lo consagrado en el artículo 42 de la Ley 190 de 1995 (Estatuto Anticorrupción) **NO constituye DENUNCIA PENAL Y NO GENERA RESPONSABILIDAD** para la persona jurídica Informante, ni para los directivos o empleados de **COOINPE**.
- El reporte de una operación sospechosa es un elemento fundamental para dar inicio a las acciones de las autoridades contra quienes lavan activos y desarrollan otras actividades ilícitas. Por lo anterior, es deber de **COOINPE** efectuar un reporte oportuno y claro, de forma que su contenido favorezca la evaluación que efectúa la Unidad de Información y Análisis Financiero -UIAF- y, de esta manera, su divulgación a las autoridades encargadas de iniciar las actuaciones judiciales correspondientes.
- Reserva de Información: Para efectos de la Información de Operaciones Sospechosas reportada a la UIAF, **COOINPE** tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 526 de 1999: *“... Las entidades y sus funcionarios no podrán dar a conocer a las personas que hayan efectuado o intenten efectuar operaciones sospechosas, que han comunicado a la Unidad de Información y Análisis Financiero información sobre las mismas, y deberán guardar reserva sobre dicha información.”*

Es importante tener en cuenta que esta información estará dispuesta además para cualquier solicitud de la autoridad competente para sus fines investigativos y judiciales.

CAPÍTULO V - INSTRUMENTOS.

1. SEÑALES DE ALERTA

1.1. DEFINICIÓN Y CONSIDERACIONES GENERALES

Son entre otras, hechos situaciones, eventos, cuantías o indicadores financieros que la experiencia nacional e internacional ha identificado como elementos de juicio, a partir de los cuales un funcionario puede inferir la posible existencia de un hecho o situación que escapa a lo que La Cooperativa en el giro ordinario de sus negocios ha determinado como normal.

Las señales de alerta son los indicadores cualitativos o cuantitativos que le permiten a la organización inferir o identificar comportamientos que se salen de los parámetros definidos previamente como normales. Estas señales de alerta deben considerar cada uno de los factores de riesgo y las características de sus operaciones, así como cualquier otro criterio que a juicio de COOINPE vigilada resulte adecuado.

Las señales de alerta como su nombre lo indica, nos muestran los comportamientos particulares de los asociados y las situaciones atípicas que presentan las operaciones y que pueden encubrir operaciones de Lavado de Activos y Financiación del terrorismo.

La señal de alerta facilita el reconocimiento de una operación ilícita que corresponde a los procesos característicos de los diferentes métodos adoptados por la delincuencia para el lavado de activos.

Las señales de alerta permiten identificar operaciones que presentan situaciones inusuales y que en algunos casos son operaciones de lavado de activos. Las señales de alerta se identifican gracias al conocimiento que se tiene de los métodos de lavado de dinero.

La información que no sea actualizada o una vez actualizada no pueda confirmarse, debe constituir una señal de alerta para la organización.

El principal propósito de hacer conocer algunas señales de alerta es el de facilitar y hacer más eficaz el trabajo de los empleados de **COOINPE** en el reporte y, poder contribuir a la construcción de elementos de juicio sólidos y relevantes que sirvan como punto de partida para una mejor investigación y juzgamiento de los casos sobre Lavado de Activos y Financiación del terrorismo.

Dada la gran cantidad de señales de alerta existentes, con el ánimo de proporcionar la consulta y análisis de aquellas que atañen en particular a las actividades desarrolladas por **COOINPE**, se incluyen las que pueden considerarse como alertas aplicables, sin embargo, es importante advertir que este mecanismo de control tiene una finalidad adicional de ser puramente ilustrativa

y no pretende ser exhaustivo, por lo tanto no incluye ni pretende incluir la totalidad de las señales de alerta y es posible también que algunas señales de alerta aquí incluidas resulten controvertibles para algún funcionario o empleado de COOINPE, o que exista diversidad de opiniones sobre la forma específica como han sido redactadas.

En resumen, lo que pretende establecer el Consejo de Administración es contribuir al mejor cumplimiento de las obligaciones de reporte que atañen a este tipo de entidades. En todo caso, y de acuerdo con lo explicado, de ninguna manera podrá o deberá entenderse que las señales de alerta aplicables a este sector a nuestro negocio en particular son únicamente las incluidas en este numeral.

RECUERDE...

HAY QUE TENER EN CUENTA QUE NO TODAS LAS OPERACIONES QUE PRESENTAN COMPORTAMIENTOS ATÍPICOS E INUSUALES SON OPERACIONES ILEGALES, POR TAL RAZÓN, EL HECHO DE IDENTIFICAR SEÑALES DE ALERTA NO SIGNIFICA QUE LA OPERACIÓN DEBA SER REPORTADA DE MANERA INMEDIATA Y AUTOMÁTICA A LAS AUTORIDADES COMO SOSPECHOSA

1.2. ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE ALTO RIESGO

Existen ciertos sectores de la economía que resultan más permeables de ser utilizados para el lavado de activos, por el volumen de sus operaciones y efectivo que regularmente es asociado a su actividad económica, por lo que constituye obligación de todos los funcionarios de COOINPE en el desempeño de sus funciones observar especial cuidado en operaciones con estos asociados, a saber.

- Negocios comerciales donde generalmente las ventas o pagos se registran en efectivo, tales como.
 - Almacenes de Cadena
 - Supermercados.
 - Droguerías.
 - Empresas de transporte.
 - Distribuidores de licores.
 - Restaurantes.
 - Discotecas.
 - Casinos.
- Personas que desarrollen operaciones de cambio
- El comercio de joyas, piedras preciosas y metales.
- Casinos
- Negocios de San Andresito
- Compraventa de vehículos.

- Mercado de venta de autopartes para vehículos usados.
- Compraventa de obras de arte y antigüedades
- Proyectos o actividades relacionadas con la construcción y compra venta de finca raíz.
- Exportación de bienes o servicios de bienes no tradicionales.
- Importación y comercialización de precursores químicos por empresas no reconocidas.
- Rentistas de capital
- Distribuidores de combustibles
- ONG. - Organizaciones sin ánimo de lucro y asociaciones.

1.3. RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS FRENTE A LAS SEÑALES DE ALERTA

Es importante destacar que la responsabilidad de identificar y verificar las "Señales de Alerta" recae en primera instancia sobre los empleados que controlan las operaciones normales del negocio y sobre aquellos que tienen contacto permanente con el asociado.

Lo anterior, no pretende liberar de responsabilidad a los demás miembros de la organización que deben estar igualmente capacitados para reconocer las señales de alerta.

De conformidad con lo anterior, las responsabilidades de control y vigilancia dependerían de las funciones que desempeñe cada individuo en la organización.

1.4. SEÑALES DE ALERTA POR PRODUCTO

Algunas de las siguientes señales de alerta han sido tomadas de las guías interpretativas de "SEÑALES DE ALERTA" publicadas por la UIAF en su página de Internet ¹ en marzo de 2005 y que recoge la experiencia de las entidades reportantes frente a la aplicación de las señales de alerta para la detección de actividades ilícitas.

1.4.1. CUENTAS DE AHORRO

- a) Consignaciones periódicas, no proporcionales con la actividad del asociado y retiros inmediatos sin justificación alguna.
- b) Consignaciones en diferentes oficinas de las cuentas de los bancos en los cuales tiene cuenta COOINPE, de la ciudad o en el país, el mismo día por parte del asociado o de un tercero por cuenta del asociado y por debajo de las cuantías sometidas a control.
- c) Consignaciones en efectivo y retiro posterior con cheque.
- d) Fraccionamiento de operaciones de manera frecuente o depósitos y transferencias a cuentas de un mismo o a nombre de terceros en cuantías inusuales o por cantidades muy cercanas al límite de reporte.

¹ Link UIAF: www.uiaf.gov.co

- e) Diferentes operaciones al mismo beneficiario realizadas el mismo día.
- f) Cuentas que comienzan a presentar un aumento en sus saldos de manera significativa.
- g) Frecuentes depósitos realizados con billetes de baja denominación o fuera de circulación.
- h) Consignaciones realizadas en zonas de alto riesgo o zonas de influencia de grupos al margen de la ley.

1.4.2. CDAT

- a) Realización constante de endosos o fraccionamientos.
- b) Inversiones realizadas por personas expuestas públicamente que ostentan algún grado de poder, manejan o autorizan, ó gozan de reconocimiento público.
- c) Constitución del título mediante consignación en efectivo y luego utilización del título como garantía de un préstamo.
- d) Endoso sin registro oportuno ante COOINPE emisora, los cuales sólo se conocen el mismo día en que se vence el título.
- e) Operaciones periódicas de constitución de CDAT's con apertura y cancelaciones frecuentes mediante cheque girados al titular o con orden de expedición a un tercero.
- f) Constitución de CDAT's, no proporcionales con la actividad del asociado
- g) Orden de constitución de CDAT's a nombre de diferentes personas que no tienen ningún vínculo aparente con el asociado.
- h) Constitución de CDAT's por cuantías importantes con dinero en efectivo, cuantías superiores a \$2.000.000 o su equivalente en otras monedas.
- i) Origen de recursos no demostrables para constitución de CDAT's y sin los soportes requeridos cuando se realicen por cuantías superiores a \$2.000.000 o su equivalente en otras monedas.
- j) Operaciones periódicas de constitución de CDAT's con apertura y cancelaciones frecuentes realizadas por cuantías importantes que guardan relación con la actividad del asociado sin que se pueda confirmar o actualizar la información inicialmente aportada por el asociado a COOINPE.

1.4.3. PRÉSTAMOS CON O SIN GARANTÍA

- a) Solicitud de crédito respaldado con activos de procedencia desconocida.
- b) No pago de préstamos intencionalmente, con el propósito de que se haga efectiva la garantía.
- c) Dejar ejecutar las garantías para el reembolso de los créditos, habiendo utilizado el importe de los mismos para actividades comerciales legales o transferido a otra sociedad, persona o entidad, sin causa aparente necesaria que lo justifique.
- d) Baja utilización de fuentes de financiamiento frente al volumen del negocio o actividad económica.
- e) Cancelación anticipada inmediata de créditos u obligaciones de valores importantes.
- f) Disminución acelerada de los pasivos financieros frente a fuentes no establecidas de financiamiento.
- g) Préstamos sin un propósito claro

1.4.4. SEGUROS

Los contratos de seguro, pueden ser uno de los instrumentos financieros de riesgo para la realización de operaciones de lavado de activos. Las características e información conocida al momento de la vinculación a la compañía aseguradora, constitución de las pólizas, renovación o cancelación anticipada de las mismas, así como el análisis de los documentos indicados y el comportamiento de sus titulares (asegurado, tomador o beneficiario).

De acuerdo a lo anterior, existe el riesgo de lavado de activos a través de las pólizas de seguros; por lo tanto, se deben tener en cuenta las siguientes señales de alerta:

- a) Suplantación del tomador, asegurado o beneficiario
- b) Simulación de falsos siniestros que pretenden incorporar capital nuevo al patrimonio del asegurado o beneficiario, siniestros confusos sobre bienes sobrevaluados
- c) Adquisición de una póliza de seguros por parte de asociados nuevos, para vehículos importados, sin el suministro de todos los documentos que acrediten la importación.

1.4.5. SEÑALES DE ALERTA GENERALES

1.4.5.1. Señales de alerta para empleados o funcionarios de COOINPE

- a) Tramitan frecuentemente operaciones con excepciones, evaden los controles internos o de aprobación establecidos.
- b) Tienen un estilo de vida que no corresponde con el monto de su salario.
- c) Impiden que otros compañeros de trabajo atiendan a determinados.
- d) Sean renuentes a disfrutar vacaciones, a aceptar cambios de su actividad o promociones que impliquen no continuar ejecutando las mismas actividades.
- e) Se ausentan del lugar de trabajo con frecuencia.
- f) Permanecen frecuentemente en la oficina más allá de la hora de cierre o concurren a ella por fuera del horario habitual.
- g) Se descuadran con frecuencia en caja dando explicación insuficiente o inadecuada.
- h) Son asesores comerciales que no soportan debidamente la información de vinculación del asociado.
- i) No confrontan la huella dactilar del asociado tomada en los formularios de operación contra la que aparece en el documento de identidad.

1.4.5.2. Señales de alerta para asociados independientes, ex empleados y asociados empleados recién vinculados

- a) Fraccionan transacciones para evitar requerimientos de documentación y presentación de declaración de operaciones en efectivo.

- b) Amenazan o intentan sobornar al empleado de COOINPE con el fin de que acepte información incompleta, falsa o para que no diligencie el formulario de registro de información.
- c) Inicialmente realizan transacciones por montos bajos, pero al corto tiempo las incrementan en altas cantidades.
- d) Poseen gran solvencia económica y sin embargo les resulta difícil la consecución de referencias o codeudores.
- e) Realizan operaciones en cantidades o valores no acordes con su actividad económica u ocupación.
- f) Registran la misma dirección y teléfono de otras personas con las que no tienen relación aparente.
- g) Poseían número de identificación correspondiente a un empleado retirado por manejos fraudulentos.
- h) Se niegan a soportar una operación o a actualizar la información básica.
- i) Intentan realizar operaciones con dinero falso.
- j) Diligencian los formularios o formatos con letra ilegible o amañada.
- k) Solicitan que se les exonere del reporte individual sin tener derecho a ello.
- l) Son recomendadas por asociados que exhiben actitudes poco confiables.
- m) Exigen ser atendidos o manifiestan marcada preferencia por un específico asesor comercial de COOINPE.
- n) Suministran información falsa, de difícil verificación o insuficiente.
- o) Se muestran renuentes o molestos cuando se les solicita una adecuada identificación o el diligenciamiento de los formatos obligatorios para poder realizar ciertas clases operaciones.
- p) Son asociados espontáneos sin vinculación con el sector financiero.
- q) Asociados que solicitan ser incluidos en las listas de excepciones de no reporte de operaciones en efectivo, sin causa justificada.
- r) Asociados cuyo teléfono se encuentra desconectado, o el número telefónico al momento de efectuar la llamada de verificación, no concuerda con la información inicialmente suministrada.
- s) Solicitudes que no incluyen referencias laborales sobre empleos anteriores o actuales
- t) Rehúsan facilitar la información sobre su actividad o no proporcionar los estados financieros.
- u) Asociados que frecuentemente solicitan que se incrementen los límites de excepción.
- v) Personas que rehúsan dar la información necesaria para el registro obligatorio de transacciones en efectivo o para continuar con la transacción después de informarles que el formato debe ser diligenciado.
- w) Definen su actividad económica como independiente y manejan grandes cantidades de dinero

RECUERDE...

¿Entonces por qué es importante la aplicación de las señales de alerta?

- ◆ *PERMITEN IDENTIFICAR CUÁNDO UNA OPERACIÓN FINANCIERA SE SALE DE LO COTIDIANO Y SE DEBE CLASIFICAR COMO INUSUAL*
- ◆ *FACILITAN EL TRABAJO DE CONTROL DE OPERACIONES DE LOS EMPLEADOS RESPONSABLES.*

2. SEGMENTACIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO.

Para la metodología de segmentación, se debe tener en cuenta cuáles son las necesidades y requerimientos legales y cuál es el propósito u objetivo que se busca con la segmentación, así las cosas, la segmentación se debe entender como la separación de elementos en grupos homogéneos al interior y heterogéneos entre ellos el cual se fundamenta en el reconocimiento de diferencias significativas en sus características.

Para lograr dicho propósito de agrupamiento se debe tener en cuenta que existen metodologías estadísticas y no estadísticas que permiten hacer un análisis a nivel de grupos, la selección de la misma también dependerá de los recursos, información disponible y la capacidad para llevarla a cabo.

De acuerdo con artículo virtual de INFOLAFT²:

“El núcleo del SARLAFT es la segmentación. Esta herramienta que hace parte del ciclo de gestión del riesgo no ha sido desarrollada conceptualmente y por lo tanto existen muchas diferencias en la aplicación que le dan las entidades. ...segmentar es agrupar. Para poder segmentar debemos tener elementos (por ejemplo, clientes) y criterios que los diferencien.

La Superintendencia Financiera define la segmentación así: *“Es el proceso por medio del cual se lleva a cabo la separación de elementos en grupos homogéneos al interior de ellos y heterogéneos entre ellos. La separación se fundamenta en el reconocimiento de diferencias significativas en sus características (variables de segmentación)”³”.*

La segmentación es un proceso estadístico y no jurídico, para mayor ilustración hay que acudir a dicha técnica en busca de mayor ilustración. A su vez, el campo en que más se ha empleado esta técnica con propósitos prácticos es el mercadeo, por lo tanto, una buena fuente de consulta es el libro Segmentación de Mercados Aspectos Estratégicos y Metodológicos. Basados en dicha obra, presentamos la siguiente propuesta de segmentación SARLAFT⁴.

² <http://infolaft.com/es/art%C3%ADculo/las-distintas-formas-de-segmentar>

³ Circular Básica Jurídica Parte I Título IV Capítulo IV Numeral 1.12

⁴ Segmentación de Mercados: Aspectos Estratégicos y Metodológicos. Jean-Pierre Levy Magin; Eduardo Picon Prado; Jesus Varela Mallou, 2004

Picón, Varela y Lévy (2004, p. 6) han definido a la segmentación de mercados como: *“La estrategia de marketing que consiste en dividir el mercado en una serie de subgrupos o segmentos homogéneos respecto a una o varias variables, mediante diferentes procedimientos estadísticos, con el fin de poder aplicar a cada uno de ellos programas específicos de marketing que permitan satisfacer de forma más efectiva las necesidades de sus miembros y los objetivos de la empresa”*.

En la práctica, las diferencias que se aprecian entre las segmentaciones del sistema financiero colombiano tienen que ver con cuatro aspectos principalmente: definición de los elementos, técnica (o metodología), criterios y propósito. Las técnicas estadísticas que usualmente se aplican para el tema de segmentación son las siguientes, alguna de las cuales deberá ser implementada por COOINPE cuando supere el número de asociados los 2000 y el valor de los Activos supere los 50.000 SMLMV:

- *Tabulaciones cruzadas: son tablas construidas para segmentar basándose en los criterios establecidos de antemano por el propio investigador.*
- *Análisis factorial: Es una técnica estadística de reducción de datos que sirve para encontrar grupos homogéneos de variables a partir de un conjunto numeroso de variables.*
- *Árboles de clasificación: es una técnica que permite encontrar patrones de comportamiento basados en un conjunto de variables independientes, básicamente son gráficos que ilustran reglas de decisión y que tienen como finalidad explicar la clasificación y predecir los elementos (clientes) que provienen de estos sistemas de clasificación, los cuales corresponden a una serie de reglas de decisión que predicen o clasifican observaciones futuras.*
- *Análisis de conglomerados (cluster): es un método estadístico que permite formar grupos de elementos (clientes) utilizando sus características (ingreso, monto de las transacciones, frecuencia de operación, etc.). Este método será el utilizado en COOINPE para la segmentación.*
- *Mezclas finitas: permiten identificar un conjunto de grupos mutuamente exclusivos (los segmentos o clases) latentes que explican la similitud de los casos medidos en una serie de variables observables categóricas o métricas.*
- *Redes neuronales de Kohonen: categorizan o interpretan grandes cantidades de datos mediante su representación en un mapa bidimensional, que muestra las similitudes de los datos, de tal modo que datos similares aparecen representados en regiones contiguas o adyacentes.*

- *Análisis log-lineal: el procedimiento del análisis log-lineal analiza la relación entre variables dependientes (o de respuesta) y variables independientes (o explicativas). Las variables dependientes siempre son categóricas, mientras que las variables independientes pueden ser categóricas (factores).*
- *Regresión de mezclas finitas: este método parte del supuesto de que las preferencias de los sujetos conforman una población que, es de hecho, una mezcla de diversos segmentos en proporciones desconocidas, razón por la cual se desconoce a priori el segmento al que pertenece un sujeto concreto.*

COOINPE utilizando la metodología de CRITERIO EXPERTO se valdrá de hojas de Excel y tablas dinámicas, así como de estadística descriptiva para determinar los rangos en los que normalmente los diferentes segmentos de asociados hacen uso del portafolio de servicios en cuanto a monto, frecuencia, estableciendo dichos niveles por canal transaccional y jurisdicción.

El mayor error conceptual es el de confundir la segmentación con otras etapas o elementos del SARLAFT. La segmentación es una sub-etapa del SARLAFT donde se desarrolla el tema de la identificación del riesgo. La segmentación no detecta, la segmentación no mide, la segmentación no controla. La segmentación es la base para todo lo anterior. No se puede confundir la segmentación con la herramienta informática (software) que permite procesar la información y realizar algoritmos estadísticos. La segmentación NO es solamente una herramienta tecnológica. Las siguientes son las modalidades de segmentación más características en nuestro medio:

- ***Segmentación descriptiva:** Cumple con los fundamentos legales y cuenta con sólidas bases estadísticas que pueden servir para describir los segmentos, no busca predecir el comportamiento de los clientes (o cualquier otro factor de riesgo).*
- ***Segmentación de expertos:** **Este método será el utilizado en COOINPE** para la segmentación de los cuatros factores de riesgo, consta del análisis de variables cuantitativas y cualitativas correlacionadas en el MODELO IN HOUSE de SCORE las cuales determinan niveles de riesgo, estos se analizan mediante resumen de estadísticas, y percentiles con el objetivo de definir parámetros que permitirán configurar señales de alerta en cada factor de riesgo (Contrapartes (Asociados, Proveedores, Empleados), Productos, canal y Zona)*

Teniendo en cuenta que la segmentación es la base, la médula y el gran articulador de todo el SARLAFT. Es necesario desarrollar metodologías innovadoras para integrar en la segmentación los dos propósitos principales que se exigen: identificar y medir. En éste sentido el MODELO IN HOUSE de SCORE que se propone resulta un primer paso importante en ésta dirección ya que tiene características predictivas y sirven para realizar seguimiento transaccional además de segmentar por perfiles de riesgo a través de la combinación y el análisis de variables cualitativas y cuantitativas.

La integración de los resultados estadísticos, con el conocimiento del experto, así como la combinación de variables objetivas y subjetivas, es un factor que enriquece el modelo y lo hace más efectivo cuando investigan grupos que tienen algo en común pero que se diferencian de los demás, lo que permite conocer que es lo usual de ese grupo a través de un resumen de estadísticas utilizando la media, mediana, moda, desviación estándar, mínimo, máximo, suma y cuenta, además del cálculo de percentiles son de gran utilidad para obtener el juicio de las tendencias por cada grupo y en la configuración de las señales de alerta en cada uno de ellos según cada factor de riesgo.

- **Segmentación dinámica:** Hay segmentaciones dinámicas que cambian en períodos de tiempo cortos como una semana o inclusive un día. Estas sirven para propósitos de seguimiento transaccional, pero a menos que vayan acompañadas de labores de identificación y medición del riesgo, no se constituyen en una verdadera herramienta de gestión del riesgo.
- **Segmentación atada a la debida diligencia:** Hay controles que requieren umbrales o rangos para su aplicación. La forma técnica de establecer estos controles es basándose en la segmentación. Por ejemplo, como fruto de la segmentación técnica de los factores de riesgo se establecen los montos que deben servir para determinar los clientes que deben ser visitados periódicamente.

La segmentación es la base, la médula y el gran articulador de todo el SARLAFT, por lo tanto, los errores conceptuales o de implementación en este tema afectan todo el sistema. Las entidades deben desarrollar metodologías innovadoras para integrar en la segmentación los dos propósitos principales que se exigen: medir riesgo y detectar.

COOINPE identificará, con base en la segmentación de mercado que realice, los Asociados de mayor riesgo potencial, especialmente aquellos que manejan recursos públicos, que tengan algún grado de poder público o gozan de reconocimiento público, para desarrollar monitoreo de sus transacciones en razón de su exposición al lavado de dinero.

El sistema de detección de operaciones mediante segmentación del mercado se basa en los siguientes principios:

- Cada segmento o grupo de operaciones debe corresponder a un grupo de asociados que tiene características comunes.
- Los asociados que realizan normalmente operaciones en un determinado segmento, no tienen justificación financiera para realizar operaciones en ciertos segmentos (segmentos superiores).
- Si un asociado cambia a un segmento diferente, esto necesariamente se debe a un cambio en su actividad económica o laboral.

- Ciertos cambios de segmento, por ejemplo, cuando disminuye el volumen de las operaciones (segmentos inferiores), no son inusuales.
- Cada vez que un asociado ingresa a La Cooperativa, el funcionario en cargo de su vinculación debe definir el segmento en el cual sus operaciones deben enmarcarse según la información recolectada en desarrollo de la política de conocimiento del asociado mencionada previamente en el presente Manual.
- Puede diseñarse el sistema de segmentación que más se acomode a las características de los asociados.

RECUERDE...

NO OBSTANTE EL CLIENTE Y/O ASOCIADO, OBJETIVO COOINPE, SE ENCUENTRA EN UN NICHOS DE MERCADO POCO SEGMENTADO, DADO QUE SUS ASOCIADOS SOLO SE UBICAN EN LOS NICHOS DE “ASALARIADOS” E “INDEPENDIENTES”, EL PERSONAL DE COOINPE DEBE EFECTUAR LOS CORRESPONDIENTES ANÁLISIS CON BASE EN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA Y EL NIVEL DE INGRESOS REPORTADO PARA DETERMINAR SI ESTE GUARDA RELACIÓN CON LOS MOVIMIENTOS DEL ASOCIADO Y LOS SOPORTES APORTADOS POR EL MISMO.

3. SEGUIMIENTO DE OPERACIONES.

Las organizaciones solidarias deben estar en capacidad de hacer seguimiento a las operaciones que realicen sus asociados o clientes o usuarios a través de los demás factores de riesgo. Para dar cumplimiento a lo anterior, COOINPE debe establecer como mínimo lo siguiente:

- Realizar seguimiento a las operaciones con una frecuencia acorde a la evaluación de riesgo de los factores de riesgo involucrados en las operaciones.
- Monitorear las operaciones realizadas en cada uno de los segmentos de los factores de riesgo.

En el caso del seguimiento de operaciones de usuarios, COOINPE debe determinar cuáles de éstas resultan relevantes, teniendo en cuenta el riesgo al que exponen a la organización y basados en los criterios previamente establecidos por las mismas.

La Cooperativa mantendrá monitoreo permanente a todos los productos y asociados, apoyado en desarrollos tecnológicos que le permitan cruzar los asociados contra las listas restrictivas, así mismo detectar las operaciones que se hayan salido de los rangos o cupos asignados para las transacciones usuales, de acuerdo con la segmentación establecida.

COOINPE buscará una solución informática de monitoreo automatizado que permita parametrizar automáticamente señales de alerta que generan reportes directamente al oficial de

cumplimiento periódicamente cuando se detectan transacciones inusuales conforme a los parámetros señalados, lo cual permitirá en el tiempo construir una base estadística sólida respecto a la probabilidad de ocurrencia de transacciones inusuales y además permitirá dejar evidencia sobre el monitoreo de las transacciones inusuales y su análisis para calificación como sospechosas o NO.

Igualmente, se debe parametrizar en los productos como requisito obligatorio la vigencia de la información del tercero (asociado o proveedor) de tal forma que se obligue al usuario del sistema a actualizar los datos en el MAESTRO de terceros y asociados generando un nuevo formulario en el cual deban diligenciarse los datos de ingreso, actividad, localización etc., aunque puedan coincidir con los anteriores, dejando huella de los datos previos y quien ingreso los nuevos y en qué fecha, con lo cual se actualiza el dato de fecha de actualización y pueden listarse asociados que no hayan actualizado información y con los que no se han efectuado transacciones, porque de lo contrario, debieron actualizarse los datos.

También se debe parametrizar la cuenta BANCOS para marcar en el documento contable que afecte la cuenta bancos, si la consignación efectuada fue en efectivo o por otro medio y de este modo poder controlar los recursos que los asociados o terceras personas consignan en La Cooperativa, para efecto de su reporte a la UIAF como transacción en efectivo.

4. CONSOLIDACIÓN ELECTRÓNICA DE OPERACIONES.

COOINPE realizará un seguimiento y monitoreo a las operaciones que ejecutan sus asociados; el simple conocimiento no basta para cubrir todas las fuentes posibles de operaciones que pueden estar vinculadas con el lavado de activos y la financiación del terrorismo, razón por la cual se realizan muestreos a la base de datos e identifican las características de los movimientos que se efectúan.

Para estos efectos se tendrán los desarrollos pertinentes que le permiten consolidar mediante herramientas manual o electrónica las operaciones que realiza con sus asociados dentro de cada mes calendario, de manera que pueden conocerse tales operaciones discriminadas entre operaciones débito y crédito, cuando sea el caso.

El aplicativo de La Cooperativa debe generar información confiable, oportuna y con los niveles de integridad requeridos para que el personal y el Oficial de Cumplimiento de **COOINPE** realicen los análisis correspondientes. Para tal efecto el aplicativo debe generar los siguientes listados que permiten identificar la consolidación de operaciones por asociado:

- ❖ Informe de asociados empleados y deudores por venta de bienes y servicios (Sicses)
- ❖ Informe individual de aportes

- ❖ Informe individual de las captaciones
- ❖ Informe individual de la cartera
- ❖ El movimiento cuenta 11 días del mes.
- ❖ Data asociados Software (Cedula, Salario, Última fecha de actualización de datos)

Las variables que se analizaran y las caracterizaciones de la estructura son:

Número de identificación	Nombres y apellidos	Fecha de ingreso	Fecha nacimiento	Última fecha de actualización	Código Municipio	Municipio	JURISDICCION	NIVEL DE INGRESOS	Ingresos
--------------------------	---------------------	------------------	------------------	-------------------------------	------------------	-----------	--------------	-------------------	----------

# MOV DEB PROMED AÑO CAJA - BANCOS	VALOR DEB PROMEDIO CAJA-BANCOS	# MOV CRED PROMED AÑO CAJA - BANCOS	VALOR CRED PROMEDIO BANCOS	Criminalidad x ZONA	Carga Financiera MINIMA CARTERA INTERNA	Ahorros	Endeudamiento	Aportes	Ahorros permanentes	Indice de capitalización	Indice de desembolsos
------------------------------------	--------------------------------	-------------------------------------	----------------------------	---------------------	---	---------	---------------	---------	---------------------	--------------------------	-----------------------

Estado civil	Genero	Estrato	Antigüedad	Edad	Última fecha de actualización	Escolaridad	Ocupación	PEPS
--------------	--------	---------	------------	------	-------------------------------	-------------	-----------	------

Indice de capitalización	Indice de desembolsos
--------------------------	-----------------------

Consolidación electrónica de operaciones:

- indice de Capitalizacion:Consignaciones MES /Salario
- Indice de Desembolsos :Desembolsos MES / Salario

CARACTERIZACIÓN CELDAS

El color de las celdas nos permite identificar de dónde proviene la información que se ubicara en cada una de ellas, está sincronizado con el color de las pestañas, esto quiere decir que la fuente de información de las celdas se encuentra en las pestañas:

Color	Pestaña (Fuente de información)
Yellow	Informe de asociados empleados y deudores por venta de bienes y servicios (Sicses)
Green	Informe individual de Aportes, Captaciones, Cartera Movimiento cuenta 11 del mes.
Purple	Data asociados Software (Cedula, Salario, Ultima fecha de actualización de datos)
Brown	Indicadores

BD SICSES	B datos asocia	Zona-Criminalidad	Aportes	Captaciones	Cartera	AP+AHP	CUENTA 11 (CAJA-BANCOS)
-----------	----------------	-------------------	---------	-------------	---------	--------	-------------------------

PASO 1

Marque la primera fila color rojo y conserve la primera fila para que las formulas del modelo se guarden.

2	1144028680	CAMACHO BENAVIDES DAVID	29/01/2015	6/09/1989	18/04/2018	76001 C
---	------------	-------------------------	------------	-----------	------------	---------

Y elimine todas las celdas hacia abajo.

PREPARE LA INFORMACIÓN

PASO 2

Coloque la información del Informe de asociados empleados y deudores por venta de bienes y servicios (Sicses) en la pestaña **BD SICSES** según la siguiente estructura:

Número de identificación	Mipre	JURISDICCIÓN	Ingresos	Cartera INTERNA	Cuota Cartera interna	#Creditos	Captaciones	#Ahorros	Aportes	Ahorros permanentes
--------------------------	-------	--------------	----------	-----------------	-----------------------	-----------	-------------	----------	---------	---------------------

PASO 3

Coloque la información en la pestaña **Cartera** con la siguiente estructura:

Cedula	Saldo de capital	Valor cuota fija
--------	------------------	------------------

PASO 4

Coloque la información en la pestaña **Captaciones** con la siguiente estructura:

Nota: Solo ahorros diferentes a los estatutarios

PASO 5

Coloque la información en la pestaña **AP+AHP** con la siguiente estructura:

Cedula Saldo

Nota: Sumatoria aportes + ahorros permanentes

PASO 7

Coloque la información en la pestaña **CUENTA 11 (CAJA-BANCOS)** con la siguiente estructura:

MOV DEB DEL MES			MOV CRED DEL MES		
CEDULA	Cuenta de vlr_debito	Promedio de vlr_debito2	CEDULA	Cuenta de vlr_credito	Promedio de vlr_credito2

PASO 6

Identificacion PEP'S

Id PEP'S

PASO 9

En la pestaña **BD SICSES** columna D copie todos los datos y péguelos en la pestaña **Score-semipredictivo**, posición **"A3"**

PASO 10

Seleccione la fila 2 desde la columna A hasta la BA y copie todas las formulas hacia abajo y automáticamente el modelo hará la consolidación de todos los productos, canal y zona por asociados clientes y/o usuarios.

Es el Oficial de Cumplimiento o la persona que designe, la que debe evaluar los monitoreos, dejando constancia en los papeles de trabajo las novedades u operaciones inusuales o sospechosas detectadas a través de este medio. Las consolidaciones electrónicas deben permitir determinar los movimientos de un asociado en un rango de tiempo específico.

CAPÍTULO VI - REPORTES

El presente Manual, prevé un sistema adecuado de reportes tanto internos como externos, que garantizan el funcionamiento de sus propios procedimientos internos de control de riesgos, así como el cumplimiento de los deberes legales que tiene la sociedad de colaborar con las autoridades a cargo de la lucha contra el delito de lavado de activos y la financiación del terrorismo.

COOINPE, no opondrá la reserva bancaria como argumento para la entrega de información de sus Asociados y/o operaciones, a las autoridades dentro de los procesos de investigación de su competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución Nacional y en los artículos 63 del Código de Comercio, 260 del Código de procedimiento Penal, 288 del Código de Procedimiento Civil y 105 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, o en aquellas normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.

RESERVA BANCARIA Artículo 8 Ley 1121 de 2006 y art 105 del EOSF. Se entiende por reserva bancaria, el deber jurídico que tienen, las entidades financieras en su calidad de personas jurídicas, y sus funcionarios (administradores, gerentes, directivos, empleados) de guardar reserva, secreto y discreción sobre la información de sus asociados, con relación a: saldos, cuentas, transacciones, negocios, ingresos, patrimonio, bienes declarados, etc. o sobre aquellos datos relacionados con la situación propia de la persona o compañía, que conozcan en desarrollo de su profesión u oficio.

Esta obligación comprende tanto los datos que suministre directamente el asociado, como aquellos que configuren la relación comercial entre él y La Cooperativa, y debe cumplirse durante la vigencia del vínculo comercial y aun cuando éste haya terminado.

Para tal efecto, a continuación, se encuentra los reportes que los funcionarios encargados deben efectuar en esta materia:

1. INTERNOS.

1.1. PROCEDIMIENTO PARA EL REPORTE DE OPERACIONES INUSUALES

Toda operación que pueda calificarse de inusual por presentar indicios o certeza de que está relacionada con el lavado de activos, así como cualquier circunstancia relacionada con dichas operaciones que se produzca con posterioridad, debe comunicarse inmediatamente al Oficial de Cumplimiento, señalando claramente los motivos del reporte y soportando el mismo con información que ayude al Oficial de Cumplimiento a realizar un análisis más detallado de la operación.

Si se identifica que el motivo del reporte es por datos desactualizados en la información básica, se procede a indagar al asociado para actualizar la información.

En el evento de que el reporte obedezca a un hecho fortuito en las finanzas del asociado tales como: la venta de un bien raíz, un vehículo u otro activo, se debe evaluar, con base en el monto transado, la conveniencia de solicitar soportes que comprueben el hecho argumentado por el asociado. No obstante, el comprobar el hecho fortuito, es prudente monitorear que el asociado no continúe apareciendo en los próximos reportes.

El reporte de operación inusual deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) El (los) motivo(s) por el (los) cual (es) la operación se declara como inusual.
- b) Las señales de alerta adicionales indican que el asociado puede estar inmerso en operaciones ilícitas.
- c) El análisis de los movimientos mensuales y el nivel de ingresos reportado por el mismo, para determinar si estos guardan relación (indicar el valor total de operaciones débito y crédito en cada mes, desde su vinculación o como mínimo del último año).
- d) Análisis de la información radicada en la carpeta vs movimientos en La Cooperativa
- e) Resultado de indagaciones y confirmaciones sobre el asociado

En el evento de que durante el mes no se detectó operaciones inusuales, debe igualmente informar este hecho.

1.2. REPORTE DE TRANSACCIONES

Se deberán reportar mensualmente a la UIAF el informe sobre las transacciones individuales y múltiples. Se entenderá por transacciones, todas aquellas que en desarrollo del giro ordinario de los negocios de los clientes involucren, entrega o recibo de dinero sea en billetes y/o en moneda nacional o extranjera, cheques o la utilización de un medio electrónico para realizar compras o pagos sin la interferencia del personal de la organización

Reporte de transacciones individuales

REPORTE	PERIODICIDAD DEL REPORTE	CRONOGRAMA IMPLEMENTACIÓN:				
		2021	2022	2023*	2024*	2025*
TRANSACCIONES INDIVIDUALES	Cooperativas de ahorro y crédito: Mensual	N/A	N/A	1-ene	1-ene	1-ene
	Demás Organizaciones solidarias vigiladas que no ejercen actividad financiera: Trimestral	\$10 millones	\$10 millones	\$7 millones	\$5 millones	\$2 millones
A partir del año 2023, la periodicidad de reporte será mensual para todas las organizaciones						

- Cuando se celebre un contrato de uso de red entre una cooperativa que ejerce actividad financiera y un tercero corresponsal, de conformidad con los Decretos 3965 y 2233 de 2006, el reporte de transacciones individuales debe ser remitido tanto por la organización usuaria de la red (cooperativa), como por el establecimiento de comercio que presta el servicio (tercero corresponsal). En este último caso, el reporte debe realizarse a nombre de quien fue efectuada la transacción, esto es, la organización usuaria de la red.
- La cooperativa también debe reportar los retiros que realice su asociado a través de los diferentes canales, tales como: cajeros electrónicos, IGT y demás operadores que funcionen como corresponsales. Ello incluye los retiros de dinero producto de avances realizados con tarjeta de crédito de su cliente.
- reportar a la UIAF, dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la fecha de corte del período de reporte, el informe sobre las transacciones individuales y múltiples,
- En el evento que no se realicen tales transacciones, la organización debe enviar a la UIAF el reporte de ausencia de operaciones, a través del Sistema de Reporte en Línea (SIREL) con la misma periodicidad señalada anteriormente.

El sistema emitirá mensualmente un listado en el cual se reportarán todos aquellos asociados que en el día anterior realizaron operaciones unitarias o fraccionadas superiores a \$10.000.000 para el año 2022 en efectivo y los que indique la ley vigente para los años posteriores.. Este listado debe ser analizado mensualmente por el Oficial de Cumplimiento con los siguientes fines:

- Determinar si a los que realizaron transacciones en efectivo superiores o iguales a \$10.000.000, en efectivo y los que indique la ley vigente para los años posteriores se les diligenció el respectivo formato de “Declaración de operaciones en efectivo”. De no haberse obtenido se debe proceder a informar la omisión al Oficial de Cumplimiento.

- Evaluar si los movimientos reportados en el listado en efectivo, guardan relación con la actividad económica de los mismos y determinar si se ha presentado alguna operación inusual que deba ser reportada al Oficial de Cumplimiento.

1.3. REPORTE DE TRANSACCIONES MÚLTIPLES

El sistema emite mensualmente, un reporte que permite consolidar las operaciones mensuales por asociado y determinar cuáles de ellos realizaron operaciones fraccionadas que sumadas en el mes superan o igualan los \$50.000.000. y lo que indique la ley vigente para los años posteriores

Se evaluará si los montos, tipo de operaciones y características de las mismas, guardan relación con la actividad económica del asociado, para así determinar si corresponde a una operación inusual o ser declarada como sospechosa.

1.4. REPORTE SOBRE TRANSACCIONES SOSPECHOSAS

Le corresponde al Oficial de Cumplimiento, determinar cuándo una o más operaciones de los asociados, deben ser calificadas de sospechosas.

REGLA: Todo funcionario de **COOINPE** diferente al Oficial de Cumplimiento, que en desarrollo de sus funciones detecte una operación que a su criterio debe ser elevada a la categoría de operación sospechosa, está en la obligación de ponerla en conocimiento del Oficial de Cumplimiento una vez haya sido detectado.

La organización debe prever dentro del SARLAFT los procedimientos para que quien detecte operaciones inusuales dentro de COOINPE, reporte tales operaciones al oficial de cumplimiento. El reporte debe indicar las razones que determinan la calificación de la operación como inusual.

Como quiera que los procedimientos de determinación de operaciones sospechosas deben operar de manera permanente, el SARLAFT debe prever los procedimientos de reporte inmediato y por escrito al Oficial de Cumplimiento, con las razones objetivas que ameritaron tal calificación.

1.5. REPORTES DE LA ETAPA DE MONITOREO.

Como resultado de la etapa de monitoreo se elaborarán reportes semestrales que permitan establecer el perfil de riesgo residual de la organización, la evolución individual y consolidada de los perfiles de riesgo de los factores de riesgo y de los riesgos asociados.

Los administradores, en su informe de gestión al cierre de cada ejercicio contable, debe incluir una indicación sobre la gestión adelantada en materia de administración de riesgo de LA/FT.

2. REPORTES EXTERNOS.

2.1. REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS - ROS.

Tan pronto el Oficial de Cumplimiento evalúa la operación inusual reportada por el funcionario de **COOINPE** y determina que efectivamente puede corresponder a una operación sospechosa, convoca al Comité SARLAFT, quienes deben determinar si la operación se declara sospechosa o no y si se desea continuar con el asociado.

Inmediatamente se declare una operación como sospechosa, se efectúa el “Reporte Operación Sospechosa a la UIAF mediante el ingreso a la plataforma

<https://reportes.uiaf.gov.co/ReportesFSMCif64/Modules/Home/html/default.aspx>

Y diligenciar los campos según el anexo _1_-_ reporte _de_ operaciones sospechosas del título V de la Circular Básica Jurídica.

2.2. REPORTE DE AUSENCIA DE OPERACIONES SOSPECHOSAS

En caso de que, durante el respectivo mes, **COOINPE** no haya determinado la existencia de operaciones sospechosas, informará este hecho a la UIAF, dentro de los diez (10) primeros días calendario del mes siguiente, ingresando por la página:

<https://reportes.uiaf.gov.co/ReportesFSMCif64/Modules/Home/html/default.aspx>

el procedimiento a seguir es: Ingreso al submenú ROS > REGISTRAR ROS EN LINEA, selecciono reporte de ausencia de operaciones (cuando no hay operaciones para reportar) e inmediatamente enviar La Cooperativa recibirá mediante el Sistema de Reporte en Línea el certificado de recibo de la información, en donde se indicará el número de radicación, entidad, usuario, fecha y hora de cargue, fecha de corte de la información, número de registros, tipo de reporte y el estado del envío: “EXITOSO”

2.3. REPORTE DE TRANSACCIONES

En cumplimiento de lo establecido en la Circular Básica Jurídica, **COOINPE** reportara a la UIAF periódicamente, las transacciones individuales en efectivo. El Oficial de cumplimiento será el responsable de generar en los días establecidos, un archivo que identifica todos los asociados que

hayan realizado este tipo de operaciones. Para el reporte se debe proceder según el anexo_2_-_reporte_de_transacciones_final de la Circular Básica Jurídica, en las condiciones indicadas en su instructivo. (VER ANEXOS).

2.4. REPORTE DE TRANSACCIONES MÚLTIPLES

COOINPE reportará a la UIAF mensualmente dentro de los primeros diez (10) días calendario del mes siguiente al del corte, las transacciones en efectivo que se realicen en una o varias oficinas, durante un mes calendario, por o en beneficio de una misma persona y que en su conjunto igualen o superen los cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) y lo que indique la ley vigente para los años posteriores, si es en moneda legal o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas. El Oficial de cumplimiento será el responsable de generar mensualmente la relación de asociados de los cuales se establezca que realizaron operaciones múltiples. Estas operaciones serán reportadas según el anexo_2_-_reporte_de_transacciones_final de la Circular Básica Jurídica, en las condiciones indicadas en su instructivo. (VER ANEXOS).

En el evento que no se realicen tales transacciones, el funcionario responsable, debe igualmente, diligenciar el formato con valores en cero (0) y remitir a la UIAF en la fecha correspondiente.

2.5. REPORTE DE ASOCIADOS EXONERADOS DEL REGISTRO DE TRANSACCIONES EN EFECTIVO

ESPECIFICACIONES	DESCRIPCIÓN
TEMA:	Información de asociados exonerados del reporte de transacciones en efectivo
NOMBRE DEL REPORTE:	Reporte de asociados exonerados del reporte de transacciones en efectivo
FORMATO:	Archivo plano .txt comprimido en .zip
OBJETIVO:	Entregar información a la UIAF, de los asociados exonerados del reporte de transacciones en efectivo en el sector solidario
TIPO DE ENTIDAD A LA QUE APLICA:	Organizaciones solidarias de ahorro y crédito y multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria
ENTIDAD USUARIA:	UIAF
PERIODICIDAD:	Trimestral
FECHA DE CORTE DE LA INFORMACIÓN:	Último día calendario del trimestre reportado
FECHA DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN:	Dentro de los primeros diez (10) días calendario del mes siguiente al corte
MEDIO DE ENVÍO:	Sistema de reporte en Línea (SIREL)
NÚMERO DE ARCHIVOS	Un solo archivo plano con toda la información
LONGITUD DE REGISTRO:	262 posiciones

2.6. Reporte sobre productos ofrecidos

Se reportaron reportar a la UIAF todos los productos ofrecidos vigentes, soldados, cancelados, en liquidación y liquidados durante todo el período reportado; los cuales representan operaciones activas y/o pasivas.

Esta información debe remitirse mensual a la UIAF, dentro de los diez (10) días calendario del mes siguiente al del corte, atendiendo las instrucciones del documento técnico e instructivo anexo_4_-_reporte_de_productos de la circular básica jurídica.

2.7. Reporte sobre tarjetas crédito o débito expedidas por las cooperativas que ejercen actividad financiera, a través de franquicias.

Cuando se otorguen directamente o mediante convenios tarjetas (crédito, débito y prepago) a través de franquicias tales como: Visa, Diners, Master Card, American Express, Credencial, entre otras, se reportar a la UIAF la información contenida en el documento técnico del anexo No. 5 de la UIAF sin importar su cuantía. (Solo deben reportarse las transacciones exitosas)

Se deben verificar constantemente si otorgan directamente o mediante convenio este producto (tarjetas), e informarlo a la Superintendencia con el fin de activar la presentación de este reporte a través de SIREL.

Esta información debe remitirse mensualmente a la UIAF, dentro de los veinte (20) días calendarios siguientes al del mes del corte.

El presente Reglamento se modifica y actualiza por El Consejo de Administración de “COOINPE”, en reunión ordinaria del 23 de Enero de 2026 según consta en el Acta 854. y modifica y deroga todas las normas internas que le sean contrarias y rige a partir de la fecha.

Version 1	28 Octubre 2022	el Acta No. 802	Política revisión controles semestral
Ultima Versión	23 Enero 2026	Acta 854	Agregar beneficiario final pag 75



DIEGO CUARTAS SANCHEZ
Presidente



NORA ELENA SANTA
secretario

ANEXOS

ANEXO 1 - CONCEPTOS GENERALES DEL LAVADO DE ACTIVOS

1. LAVADO DE ACTIVOS

Proceso de ocultamiento de dineros provenientes de actividades ilícitas, en moneda nacional o extranjera y los subsiguientes actos de simulación respecto de su origen, para hacerlos aparecer como legítimos. Etapas del lavado de activos:

- *Obtención o recolección:* Es la primera etapa del proceso y consiste en la recepción física de grandes cantidades de dinero producto de una actividad delictiva. La utilidad ilícita obtenida como resultado de la infracción a la ley penal.
- *Acumulación o colocación:* Supone la inclusión de los fondos dentro del sistema financiero, aprovechando especialmente el de los países que son exigentes en materia de reservas bancaria o en su defecto aquellos en los que se tiene debilidades respecto a la identificación y registro de sus asociados o terceros. Esta etapa se pretende desligar o desvincular los fondos ilícitos de su origen a través de transacciones bancarias (transferencias cablegráficas, cheques al portador, cheques de viajero) o comerciales (compra de materia prima), a fin de borrar pistas sobre su procedencia y eludir la gestión de las autoridades.
- *Integración o goce de capitales:* Proceso mediante el cual el dinero líquido se convierte en bienes tanto muebles como inmuebles o en negocios de fachada. Esto es, traspasar los fondos blanqueados a organizaciones o empresas legales, sin vínculos aparentes con el delito organizado. En esta etapa se pretende ingresar los recursos ilícitos en la economía,

aparentando que dicho ingreso tiene origen en una actividad lícita (comercial, financiera, industrial u otra índole).

2. TIPOLOGIAS O METODOS DEL LAVADO DE ACTIVOS

Los métodos más utilizados por los delincuentes para la canalización de dineros ilícitos son:

- Estructuración o pitufeo
- Complicidad de los Empleados de entidades financieras
- Mezcla de fondos lícitos con capitales ilícitos
- Compañías fachadas o compañías de papel
- Contrabando
- Compra de empresas con dificultades económicas
- Mediante establecimientos comerciales con alto volumen de efectivo
- Organizaciones caritativas o sin ánimo de lucro

De otro lado, en Octubre de 2004 la UIAF⁵ publicó con base en la información de Operaciones Sospechosas reportadas por las entidades obligadas, las nuevas tipologías de lavado de activos y métodos más usados para ocultar la proveniencia de capitales ilícitos y facilitar la financiación del terrorismo, las cuales serán referentes para evitar la utilización de **COOINPE** como medio para el lavado de activos, éstas son:

- Exportaciones ficticias de servicios
- Exportaciones ficticias de bienes
- Inversión extranjera ficticia en una “empresa local”
- Sustitución de deuda externa contraída por un de una “empresa local” utilizando dinero ilícito
- Arbitraje cambiario internacional mediante el transporte de dinero ilícito
- Transferencias fraccionadas de dinero ilícito a través de giros internacionales
- “Peso Broker” (Black Market Peso Exchange)
- Utilización de empresas legalmente establecidas para apoyar las actividades de organizaciones narcoterroristas
- Utilización de fondos ilícitos para disminuir endeudamiento o capitalizar empresas legítimas
- Compra de premios por parte de organizaciones delictivas
- Declaración de un premio ficticio obtenido en el exterior para el ingreso a un país local de dinero ilícito
- Lavado de activos en operaciones notariales

3. TERMINOLOGIA BASICA

Para una mejor comprensión de lo reglamentado en este manual, se realiza una interpretación de los principales términos utilizados.

⁵ Unidad de Investigación y Análisis Financiero

ACTIVO ILICITO:	Es aquel que proviene de cualquier actividad delictiva, como por ejemplo, secuestro, extorsión, hurto de vehículos, contrabando, piratería terrestre, asaltos bancarios, guerrilla, paramilitarismo o narcotráfico.
CLIENTE:	Persona natural o jurídica que ostenta la calidad de asociado y con la que se establece y/o se mantiene una relación contractual para la prestación de cualquier servicio y/o suministro de cualquier producto propio de la actividad financiera.
CONFLICTO DE INTERÉS:	Situación en virtud de la cual una persona, en razón de su actividad, se enfrenta a distintas alternativas de conducta con relación a intereses incompatibles, ninguna de las cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales y contractuales.
ENRIQUECIMIENTO ILICITO:	Obtener para sí o para otro un incremento patrimonial no justificado, derivado en una u otra forma de actividades delictivas
FAVORECIMIENTO:	Comete el delito de favorecimiento quien ayuda a eludir la acción de la autoridad o a entorpecer la investigación, teniendo conocimiento de la comisión del hecho punible y sin concierto previo, o quien oculte, asegure, conserve, transforme, invierta, transfiera, transporte, administre o adquiera el objeto material o el producto de una actividad ilícita.
FINANCIACION DEL TERRORISMO:	Es el apoyo financiero, de cualquier forma, al terrorismo o a aquellos que lo fomentan, planifican o están implicados en él.
OFICIAL DE CUMPLIMIENTO:	Funcionario encargado de verificar al interior de La Cooperativa el acatamiento de las políticas de control y prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo aprobadas en el presente Manual.
OPERACIÓN EN EFECTIVO:	Se entiende por tal la transacción que se realiza en moneda física legal o extranjera referida a depósitos, retiros, transferencia de fondos, pagos e inversiones, así como la compra o venta de divisas.
OPERACIÓN INUSUAL:	Son inusuales aquellas operaciones cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica de los asociados, o que por su número, por las cantidades transadas o por sus características particulares, se salen de los parámetros de normalidad establecidos para determinado rango de mercado.
OPERACIÓN SOSPECHOSA:	Son sospechosas aquellas operaciones inusuales que confrontadas con la información del asociado y del mercado ofrece cualquier tipo de duda sobre su razonabilidad o aquellas transacciones o situaciones irregulares o extrañas que no se ajustan a un mercado.
RECEPTACIÓN:	Ocultación del autor o cómplice de un delito o de los efectos del delito, ya para esconderlos momentáneamente al servicio de los delincuentes, ya para lucrarse con ellos.
SEÑALES DE ALERTA:	Situaciones, actitudes u operaciones que se conozcan de manera interna o externa que indiquen una inusualidad o situación especial de un asociado y que ponen de manifiesto la necesidad de analizar el hecho.
TESTAFERRATO:	Consiste en prestar el nombre para adquirir bienes con dineros provenientes del delito de narcotráfico y conexos.
TRANSACCION INDIVIDUAL EN EFECTIVO:	Toda operación en efectivo cuyo valor sea igual o superior a diez millones de pesos (\$10.000.000) en moneda legal o su equivalente en otras monedas, según la tasa de cambio del día en que se realice la operación conforme lo indique La Cooperativa de la República.
TRANSACCION MULTIPLE EN EFECTIVO:	Aquellas operaciones que se realicen en una o varias oficinas, durante un mes calendario, por o en beneficio de una misma persona que en su conjunto iguallen o superen los cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) o su equivalente en otras monedas.

4. CRITERIOS APLICABLES A LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS

4.1. ALCANCE Y EFECTOS DEL LAVADO DE ACTIVOS

Para los efectos de este Manual, el lavado de activos se vincula al riesgo legal, reputacional, económico, social y personal, entre otros a que se expone **COOINPE**, con el consecuente efecto económico negativo que ello puede representar para su estabilidad financiera, al ser utilizada de

cualquier forma para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, de dinero o bienes provenientes de actividades delictivas.

En este aspecto hay que ser conscientes que nuestro sector, puede ser vulnerable al riesgo del lavado de activos o que se financien actividades terroristas a través de los servicios que presta La Cooperativa. Con la adopción de los mecanismos de control y su adecuada aplicación por parte de todos los funcionarios responsables de la vinculación y administración de asociados, se efectúa la diligencia debida tendiente a minimizar los niveles de riesgo de actividades delictivas.

En el mismo sentido, la estricta aplicación de dichos mecanismos de control evitara que **COOINPE**, sus directivos, administradores y funcionarios se puedan ver involucrados en investigaciones relacionadas con actividades ilícitas, cuyas consecuencias podrían comprometer el buen nombre de La Cooperativa, su patrimonio e incluso la continuidad de sus negocios y la libertad de las personas.

4.2. OBLIGACIÓN DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.

- Todos los funcionarios de La Cooperativa, conforme al presente manual deben acoger y aplicar los mecanismos de control para evitar que La Cooperativa sea utilizada para el lavado de activos y la financiación del terrorismo, con base en las señales de alerta y actuando con amplia responsabilidad frente a los asociados de **COOINPE**.
- Para un adecuado cumplimiento del deber que tiene **COOINPE** de prevenir y controlar el Lavado de Activos y la financiación del terrorismo, sus órganos de dirección, administración y de control, así como el Oficial de cumplimiento, deben velar por el cumplimiento de las normas encaminadas a prevenir el lavado de activos y la financiación del terrorismo.
- La prevención y control del Lavado de Activos abarca las operaciones relacionadas con los servicios y productos que ofrece **COOINPE** efectuadas por medios documentales, electrónicos o desarrolladas en cualquier otra modalidad; de la misma forma se extiende muy especialmente a las transacciones en efectivo con moneda nacional.
- Cuando **COOINPE** realice operaciones propias de su objeto social, siempre debe identificar al asociado y aplicar sobre este los mecanismos de conocimiento exigidos en el presente Manual.
- El Lavado de Activos involucra activos ilícitos, es decir, aquellos que provienen de cualquiera de los delitos consagrados como tales en las normas penales, por lo cual es tarea de la mayor importancia prevenir cualquier modalidad que tenga este fin.
- **COOINPE** debe adecuar su SARLAFT a los nuevos productos o servicios que se diseñen, antes de ofrecerlos al público.

- Es del mayor interés que todo empleado o directivo de **COOINPE** preste la colaboración necesaria a las autoridades de la república, cuando ellas así lo soliciten.
- Es imperativo anteponer la observancia de los principios éticos al logro de las metas comerciales, considerando que es primordial general una cultura orientada a aplicar y hacer aplicar las normas establecidas para la prevención y detección del lavado de activos y la financiación del terrorismo.
- El continuo y constante entrenamiento a los empleados, acerca de las regulaciones y obligaciones para prevenir el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, permite contar con personal más calificado para lograr los propósitos previstos en este manual.

5. ETAPAS DEL LAVADO DE ACTIVOS

El proceso de lavado se inicia una vez ha culminado el delito que da origen a los dineros. El éxito de las operaciones que se realizan durante las diferentes etapas, radica en que sea un proceso complejo, que dificulte tanto a LA COOPERATIVA como a las autoridades la investigación, el seguimiento y la identificación de los autores del delito de lavado como la de los dueños del dinero.

Conviene resaltar que las diferentes etapas pueden ser utilizadas individualmente o en su conjunto, y no son mutuamente excluyentes o secuenciales.

Las etapas del proceso del lavado de activos son:

- 5.1. **Obtención o Recolección.** Es la etapa previa al lavado de activos. En esta se lleva a cabo la recolección o recepción del dinero producto de la actividad delictiva.
- 5.2. **Colocación o Circulación.** En esta etapa, se introducen los recursos en los diferentes renglones de la economía, siendo especialmente permeable el sistema financiero.
- 5.3. **Transformación diversificación, estratificación mezcla.** En esta etapa y con la intervención de varias personas tanto naturales como jurídicas, se realizan múltiples operaciones financieras y comerciales orientadas a ocultar el origen ilícito del dinero. Una vez colocados los recursos en un producto financiero se trata de disgregarlos transfiriéndolos a otras cuentas, dentro o fuera del país, o convirtiéndolos en otro tipo de papeles financieros (cheques de gerencia, certificados de depósito a término, bonos, inversiones a futuro), o entrelazándolos con diferentes operaciones (créditos, hipotecas).
- 5.4. **Integración o inversión.** Esta etapa consiste en integrar los dineros ilícitos con actividades lícitas, dándole al origen de los mismos, apariencia de legalidad. En esta etapa los recursos son invertidos en otro tipo de activos o bienes. Las grandes sumas así recicladas son destinadas a la constitución o adquisición de empresas, negocios comerciales, bienes

muebles e inmuebles, obras de arte, etc. Algunos de estos negocios son empleados como empresas de fachada. ¿Todos los sectores económicos pueden ser infiltrados por organizaciones criminales; sin embargo, los de mayor riesgo son las actividades económicas que permiten movilizar y/o producir grandes recursos.

ANEXO 2 FORMATO - REPORTE DE OPERACIONES INUSUALES - ROI.

FORMATO DE REPORTE INTERNO DE OPERACIÓN INUSUAL

CIUDAD Y FECHA _____

PERSONA INVOLUCRADA EN LA TRANSACCIÓN NOMBRE _____ C.C. o NIT _____ ACTIVIDAD ECONÓMICA _____ DIRECCIÓN RESIDENCIA _____ TELÉFONO _____ DIRECCIÓN TRABAJO _____ TELÉFONO _____	
ESTADO DE LA OPERACIÓN: SUSPENDIDA _____ RECHAZADA _____ EJECUTADA _____	TIPO DE OPERACIÓN _____ MONTO DE LA OPERACIÓN _____
BREVE DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN INUSUAL _____ _____ _____ (Si necesita más espacio, continúe atrás)	
SEÑALES DE ALERTA (de acuerdo con el MANUAL, indique la(s) Señal de Alerta a la que corresponde la transacción) EXPLIQUE _____ _____	
OTROS MOTIVOS QUE INCIDIERON PARA REPORTAR LA OPERACIÓN COMO INUSUAL _____ _____ _____	
DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN: _____ _____	
CADA OPERACIÓN DEBE REMITIRSE DEBIDAMENTE SOPORTADA CON FOTOCOPIA DE LOS DOCUMENTOS	
ELABORO _____	FECHA Y FIRMA RECIBIDO POR EMPLEADO DE CUMPLIMIENTO: _____

Para mayor ilustración puede consultarse el instructivo de la UIAF de Reporte de Transacciones Sospechosas

https://www.uiaf.gov.co//recursos_user///Reportantes/Supersolidaria/Anexo%20Tecnico%20No%201%20ROSCE006.pdf

ANEXO 3 - DECLARACION DE PERSONAS EXPUESTAS PUBLICAMENTE

Este formulario debe ser diligenciado escrito a mano en forma clara, letra de imprenta y tinta negra.

- Debe marcar en la casilla correspondiente con una X, según sea el caso.

PERSONAS EXPUESTA PUBLICAMENTE (PEP's):

Son personas nacionales o extranjeras, que por razón de su cargo manejan recursos públicos o tienen poder de disposición sobre estos, se les ha confiado una función pública prominente en una organización internacional o del estado, o gozan de reconocimiento público.

1. Por su cargo o Actividad Administra recursos públicos? SI _____ NO _____	2. Por su Cargo o Actividad Ejerce algún Grado de Poder Público? SI _____ NO _____	3. Por su Actividad u oficio, goza usted de reconocimiento Público General? SI _____ NO _____
4. Por su cargo es Representante legal de una Organización Internacional? SI _____ NO _____	5. Existe algún vínculo entre y usted y una persona que maneje recursos públicos o que goza de algún grado de poder público? SI _____ NO _____	
SI EN LA PREGUNTA 5 SU RESPUESTA ES AFIRMATIVA, POR FAVOR DILIGENCIE EL SIGUIENTE CUADRO.		
CONOCIMIENTO MEJORADO DEL ASOCIADO		

*Parentesco	Nombre y Apellidos	Tipo de Identificación	Numero
	Nacionalidad		
Entidad	Cargo	Fecha de Nombramiento	
		Fecha de Desvinculación	

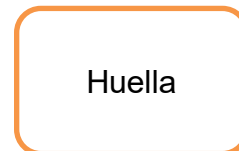
* Para los casos en que el empleado tenga parientes PEPs. Registre el tipo de parentesco cuando se trate de primer, segundo, de consanguinidad, de afinidad así:

Abuelo (a)	Cónyuge	Hermano(a)	Hijo(a)	Hijo adoptivo (a)
Madre	Madre Adoptante	Nieto (a)	Padre	Padre Adoptante
Yerno	Nuera	Suegro (a)	Cuñado (a)	Compañero(a) permanente

FIRMA DE AUTORIZACIÓN DEL ASOCIADO

Manifiesto bajo la gravedad de Juramento que todos los datos aquí consignados son ciertos, que la información que adjunto es veraz y verificable, y autorizo su verificación ante cualquier persona, nacional o extranjera mientras subsista alguna relación con COOINPE, y me comprometo a actualizarla o confirmarla al menos una vez al año o cada vez que en producto o servicio lo amerite. Igualmente me obligo a informar a COOINPE cualquier cambio en la información relacionada dentro de los 20 días siguientes a la fecha en que produzca el cambio. Certifico que he entregado la información relacionada y soportes correspondientes, con el fin de realizar el proceso de actualización de datos básicos e información financiera. Declaro haber leído, comprendido y aceptado lo indicado y en señal de aceptación firmo el presente documento.

Firma de Autorización del Asociado _____
 Nombre: _____
 Cédula: _____
 Ciudad y Fecha de Diligenciamiento: _____



La firma del asociado impuesta en este formato podrá ser utilizada para verificaciones internas y cumplimiento de los trámites que por ley la requieran.

NOTA: Si el formato no es suficiente para la información que se solicita, puede diligenciarla en una hoja en blanco con su nombre, firma y huella correspondiente.

Finalidad de la información: Contar con la información que nos permita comparar las características de las transacciones de los asociados con las de su actividad económica, Monitorear continuamente Las operaciones de los asociados y Contar con elementos de juicio y soportes documentales que permitan realizar las transacciones inusuales de los asociados y determinar la existencia de operaciones sospechosas.

ESPACIO PARA USO DE COOINPE

Fecha de sistematización de la información:

Nombre y firma de empleado que Ingreso al sistema la información:

Nombre

Firma

Crear lista

SI

NO

Observaciones:

ANEXO 4 - MARCO LEGAL

NORMATIVIDAD NACIONAL

El marco legal existente en Colombia sobre prevención y control del Lavado de Activos y la Financiación de Terrorismo, tiene como base fundamental el desarrollo de sistemas que permitan a los diferentes sectores de la economía, protegerse adecuadamente contra el perverso efecto que supone exponerse al riesgo legal y reputacional, de que dineros u otros activos provenientes de actividades delictivas ingresen a las finanzas de las instituciones y se confundan con recursos que han sido legítimamente obtenidos en el giro ordinario de sus negocios.

Para una mayor ilustración se recuerdan en su orden de expedición:

NORMA	DESCRIPCIÓN
Decreto 1872 de 1992.	Primera norma que impone obligaciones de control para actividades delictivas a las entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria y Valores, de aquella época.
Decreto 663 de abril 2 de 1993	Por medio del cual se actualiza el estatuto orgánico del sistema financiero y se modifica su titulación y numeración Art. 102 - Obligación y control de actividades delictivas, mecanismos de control, adopción de procedimientos y alcance y cobertura de control; Art. 103 - Formulario especialmente diseñado para dejar constancia de transacciones en efectivo sujetas a control Art. 104 - Información periódica sobre el número de transacciones en efectivo y su localización geográfica; Art. 105 - Reserva sobre la información reportada Art. 106 - sobre la modificación de normas de control Art. 107 - Sanciones.
Ley 190 de junio 6 de 1995	Por el cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la Administración Pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa. Esta Ley contempla un conjunto de normas en donde se establecen una serie de obligaciones para quienes laboran en entidades que realicen actividad financiera en lo relacionado con el Lavado de Activos, conducta esta que ha sido elevada a la categoría de delito. Se resaltan dentro de esta Ley los artículos 39, 40, 41, 42, 43 y 44
Decreto 950 de 1995	Por el cual se crea la Comisión de Coordinación Interinstitucional para el Control del Lavado de Activos y se le asignan funciones.
Circular Externa 100 de 1995 - Superintendencia Bancaria	Circular Básica Contable Anexo I parte 1 Anexo II
Ley 333 de diciembre 19 de 1996	Por la cual se establecen las normas de extinción de dominio sobre los bienes adquiridos en forma ilícita.
Circular Externa 007 de 1996 - Superintendencia Bancaria	Circular Básica Jurídica Numeral 6 del Título I Numerales 1, 2, 3, 4 del Título III
Ley 365 de febrero 21 de 1997	Por la cual se establecen normas tendientes a combatir la delincuencia organizada y se dictan otras disposiciones.

	Artículos 9, 23, 247A, 247B, 247C, 247D
Ley 383 de julio 10 de 1997	Por la cual se expiden normas tendientes a fortalecer la lucha contra la evasión y el contrabando, y se dictan otras disposiciones.
Decreto 1964 de 1998.	Norma expedida con fundamento en el artículo 40 de la Ley 190 de 1995, mediante la cual se establecen unas políticas coherentes y sistemáticas a nivel nacional encaminadas a combatir y desvertebrar las organizaciones criminales, para lo cual el gobierno exige al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la creación de una Unidad Especial de Información y Análisis para centralizar, sistematizar y analizar toda la información referida en los artículos del 102 al 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
Circular Externa 004 de 1998- Superintendencia de Valores	Mecanismos para la prevención y control de actividades delictivas a través del Mercado de Valores.
Decreto 526 de agosto 12 de 1999	Se crea la Unidad de Información y Análisis Financiero.
Ley 599 de julio 24 de 2000	Por la cual se expide el Código Penal Modificatoria de la Ley 365 de 1997, adiciona como delitos fuente en relación con el Lavado de Activos el tráfico de armas, los delitos contra el sistema financiero y los delitos contra la administración pública y los vinculados con el producto de los delitos objeto de un concierto para delinquir Título X, Capítulo Quinto Art. 323 - Lavado de Activos, Art. 324 - Circunstancias específicas de agravación, Art. 325 - omisión de Control, Art. 326 - Testaferro y Art. 327 - Enriquecimiento ilícito de particulares. Art. 446 Favorecimiento
Ley 600 de 24 de julio de 2000	Código de Procedimiento Penal, establece en su artículo 65, la Cancelación de personería jurídica de sociedades u organizaciones dedicadas al desarrollo de actividades delictivas, o cierre de sus locales o establecimientos abiertos al público.
Circular Externa 014 de diciembre 6 de 2000 - Superintendencia de la Economía Solidaria	Mediante la cual se reglamenta los mecanismos de control y prevención de lavado de activos, para cooperativas de ahorro y crédito y multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito.
Circular Externa 0014 de 2000- Superintendencia de la Economía Solidaria	Régimen de control y prevención de Lavado de Activos.
Circular Externa 0004 de 2001. - Superintendencia de la Economía Solidaria	Mediante la cual se precisan los formatos para la prevención de Lavado de Activos.
Ley 793 de 2002	Por la cual deroga la Ley 333 de 1996 y se establecen las reglas que gobiernan la extinción de dominio.
Decreto 1497 de Julio 19 de 2002	Reglamenta la Ley 526 de 1999 y de el podemos resaltar que las operaciones inusuales y sospechosas deberán ser reportadas “en forma inmediata y suficiente” a la Unidad de Información y Análisis Financiero, U.I.A.F., eliminado los plazos que existían para ello; también se determinó que los requerimientos realizados por Unidad de Información y Análisis Financiero deben ser atendidos en el plazo otorgado por ellos so pena de las responsabilidad administrativa, institucional y personal de La Cooperativa y del funcionario encargado.

Ley 747 de 2002		Establece reformas y adiciones al Código Penal. Modifica el artículo 323 adicionándole las actividades de tráfico de migrantes y la trata de personas como originadores del lavado de activos.
Ley 795 de 2003		Se ajustan algunas normas del Estatuto Orgánico del Sistema financiero y se dictan otras disposiciones especialmente relacionadas con normas tendientes a prevenir el lavado de activos y al régimen personal de sanciones administrativas.
Circular Jurídica SUPERSOLIDARIA	Básica	Las circulares externas 004 y 010 de 2017 modifican la circular básica jurídica en lo relativo al Sistema de Administración de riesgo de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo para sus vigilados.

ANEXO 5 - BENEFICIARIO FINAL

DECLARACIÓN DE BENEFICIARIO FINAL

Ciudad y Fecha: _____

1. DECLARACIÓN DE CALIDAD

En cumplimiento de las normas vigentes sobre Prevención y Control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT) emitidas por la **Superintendencia de la Economía Solidaria**, yo _____, identificado(a) con [C.C. / CE] No. _____, actuando en nombre propio o en representación legal de _____, declaro bajo la gravedad de juramento que:

(Marque con una X la opción que corresponda)

ACTÚO EN NOMBRE PROPIO: Soy la persona natural que ostenta de manera única y directa la titularidad, el control y el beneficio de los productos y/o servicios contratados con esta entidad.

ACTÚO EN REPRESENTACIÓN DE TERCEROS: Las siguientes personas naturales son los **Beneficiarios Finales** (quienes poseen o controlan, directa o indirectamente, el 5% o más del capital o derecho a voto, o ejercen control efectivo):

2. RELACIÓN DE BENEFICIARIOS FINALES (Personas Naturales)

Nombre Completo	Tipo y No. Documento	Nacionalidad	% Participación / Control

En caso de no existir una persona natural que posea el 5% o más, se declara como beneficiario final a la persona que ejerce el cargo de mayor autoridad administrativa (ej. Representante Legal).

3. ORIGEN DE FONDOS Y CUMPLIMIENTO

Declaro expresamente que:

1. **Origen de Recursos:** Los recursos, activos y bienes relacionados con el producto/servicio provienen de actividades lícitas y no tienen relación alguna con el lavado de activos, financiación del terrorismo o delitos fuente.
2. **Veracidad:** La información aquí suministrada es exacta y veraz. Me comprometo a actualizar estos datos de manera anual o inmediatamente ocurra un cambio en la composición accionaria o de control.
3. **Autorización:** Autorizo a la Entidad a verificar la información suministrada en bases de datos nacionales o internacionales y a reportar estos datos a las autoridades competentes (Supersolidaria, UIAF, DIAN) en cumplimiento de la ley.

Firma del Asociado / Representante Legal: _____

Anexo de Soporte: Si el beneficiario es una persona jurídica compleja, solicita el **Certificado de Composición Accionaria** firmado por el Revisor Fiscal o Contador.

Persona Expuesta Políticamente (PEP): Si alguno de los beneficiarios finales de la lista es una PEP, el manual de la Supersolidaria se debe realizar una **Debida Diligencia Intensificada** (pedir soportes adicionales de ingresos).

Normograma del Lavado de Activos en COLOMBIA para los diferentes tipos de entidades:

ENTIDAD	NORMATIVIDAD	MATERIA
Superintendencia De Vigilancia y Seguridad Privada	Circular Externa 003 de 2009	SARLA/FT
	Circular Externa 008 de 2011	SARLA/FT
Superintendencia Financiera	Capitulo VII, Título I, Parte III-Circular Básica Jurídica	Instrucciones en materia de prevención y control de Lavado de Activos y de la Financiación del terrorismo a los emisores no vigilados por la SFC
	Capitulo IV, Título IV, Parte I-Circular Básica Jurídica	Instrucciones relativas a la administración del riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del terrorismo
Superintendencia de Economía Solidaria	Capítulo XI Del Título II Y El Capítulo IX Del Título III -Circular Básica Jurídica	Instrucciones para la administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo en las organizaciones Solidarias vigiladas por la superintendencia de la economía solidaria
	Circular externa 004 de 2017	Instrucciones para la prevención y el control del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo en las organizaciones de economía solidaria que no ejercen actividad financiera
Superintendencia de Notariado y Registro	Instrucción administrativa 007 de 2007	Mecanismos para la prevención y control del LA/FT
Superintendencia de Puertos y Transportes	Circular externa 011 de 2011	Sistema de administración del riesgo LA/FT para empresas transportadoras de vehículos de carga
	Circular externa 06 de 2012	Modifica la circular externa 011 de 2011
	Circular externa 40 de 2013	Alcance de las obligaciones previstas en la circular externa 11
Superintendencia Nacional de Salud	Circular única 47 de 2007	Mecanismos de control y prevención de Lavado de activos
	Circular 49 de 2008	
Ministerio de las tecnologías de la información y comunicaciones	Resolución 3677 de 2013	Sistema de administración del riesgo LA/FT para los operadores de postales de pago
	Resolución 1334 de 2012	Régimen de reporte de información a la UIAF para los operadores de servicios postales de pago y el operador postal oficial
Banco de la República	Resolución externa 8 de 2000	Régimen de cambios internacionales
	Resolución externa 5 de 2003	Modifica el régimen de cambios internacionales
	Resolución externa 6 de 2004	Modifica la Resolución 8 de 2000
	Resolución externa 2 de 2006	Régimen de cambios
	Resolución externa 3 de 2006	Servicios financieros de correos
	Resolución externa 3 de 2013	Por la cual se expiden regulaciones en materia cambiaria
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Decreto 526 de 2009	Promotores y liquidadores. La solicitud de inscripción de personas jurídicas debe contener: "autorización para que la superintendencia de sociedades consulte...El sistema para la prevención y control de Lavado de Activos (SIPLA)"

Coldeportes	Circular 10 de 2011	Instrucciones sobre presentación de información de los clubes con deportistas profesionales a la UIAF
	Circular 002 de 2013	Adopción del Sistema Integral para la Prevención y Control del Lavado de Activos y Financiación del terrorismo (SIPLAFT) para clubes profesionales de fútbol
	Circular 003 de 2013	Modifica la Circular 002 de 2013
Coljuegos	Resolución 260 de 2013	Requisitos para la adopción e implementación del SIPLA/FT en las empresas del sector de juegos de suerte y azar localizados y novedosos autorizados por Coljuegos
	Resolución 1879 de 2013	
	Resolución 1295 de 2013	Por medio de la cual se adiciona la Resolución 260/2013
Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar	Acuerdo 097 de 2014	Requisitos para la adopción e implementación del SIPLA/FT en los juegos cuya explotación corresponda a las entidades territoriales
	Acuerdo 237 de 2015	Modifica el acuerdo 097 de 2014
Dian	Circular 170 de 2002	Prevención y control de LA/FT
	Circular 028 de 2011	Sustituye la circular 170 de 2002
	Resolución 3416 de 2006	Por medio de la cual se establecen condiciones para ejercer la actividad de compra y venta de divisas en efectivo
	Resolución 060 de 2016	Requisitos, condiciones y procedimiento para registro de profesionales de compra y venta de efectivo y cheques de viajero
	Decreto 4144 de 2011	Por el cual se determina la adscripción del consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar y se registran funciones
Presidencia de la República	Decreto 663 de 1993 EOSF artículos 102 a 107 modificados por la ley 1121 de 2006 y ley 795 de 2003	Mecanismos de control y prevención de Lavado de activos y financiación del terrorismo
	Decreto 1957 de 2001	Reglamenta el deber de información de los notarios
	Decreto 1497 de 2002	UIAF-información solicitada a entidades públicas, sectores económicos obligados a informar sobre operaciones
	Decreto Ley 356 de 1994	Se expide el estatuto de vigilancia y seguridad privada
	Decreto 3420 de 2004	Comisión de coordinación interinstitucional para el control de lavado de activos
	Decreto 4142 de 2011	Crea la empresa industrial y comercial
	Decreto 2555 de 2010	Entidades que Administran sistemas de pago de bajo valor y corresponsales no bancarios
Ministerio de Hacienda y Crédito Público	Decreto 3160 de 2011	Reglamenta el mecanismo de verificación de aportantes de clubes con deportistas profesionales a cargo de la UIAF
	Decreto 1068 de 2015	Decreto único del Ministerio de Hacienda y Crédito público
	Decreto 390 de 2016	Por el cual se establece la regulación aduanera

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Decreto 2669 de 2012	Reglamenta la actividad de facturación. Determina que los administradores de los factores son responsables del cumplimiento de las normas que regulan el LA/FT	
	Superintendencia de Sociedades	Circular externa 100-004 de 2009	Recomendaciones para contrarrestar el riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo
Circular externa 100-00006 de 2015		Circular Básica Jurídica-Capítulo X	Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo de LA/FT-Reporte obligatorio de información de la UIAF
		Sector Inmobiliario	
		Sector de exportación de minas y canteras	
		Sector de servicios jurídicos	
		Sector de servicios contables, de cobranza y/o calificación crediticia	
		Sector de comercio de vehículos, sus partes piezas y accesorios	
		Sector de construcción de edificios	
Cualquier otro sector con ingresos totales iguales o superiores a 160.000 SMMLV			

Resolución	Sector
Resolución 285 de 2007	Comercio exterior
Resolución 212 de 2009	Comercio exterior
Resolución 239 de 2013	Notarios
Resolución 114 de 2007	Compraventa vehículos
Resolución 363 de 2008	Empresas exportadoras e importadoras de oro, comerciales de oro y fundidoras de oro
Resolución 059 de 2013	Profesionales de compra y venta de divisas
Resolución 260 de 2013	Juegos de suerte y azar
Resolución 142 de 2006	Juegos de suerte y azar
Resolución 78 de 2007	Juegos de suerte y azar
Resolución 153 de 2013	Juegos de suerte y azar
Resolución 154 de 2013	Juegos de suerte y azar

Ley	Tema que regula
Ley 190 de 1995	Moralidad en la administración pública y corrupción administrativa
Ley 270 de 1996	Estatutaria de la administración de justicia
Ley 526 de 1999	Crea la unidad de información y análisis financiero
Ley 599 del 2000	Código Penal
Ley 747 de 2002	Modifica el código penal
Ley 793 de 2002	Extinción de dominio

Ley 643 de 2001	Monopolio rentístico de juegos de suerte y azar
Ley 970 de 2005	Por medio de la cual se aprueba la convención de las naciones unidas contra la corrupción, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas
Ley 1108 de 2006	Por la cual se aprueba la convención interamericana contra el terrorismo
Ley 1121 de 2006	Expide normas para la prevención, investigación y sanción de la financiación del Terrorismo
Ley 1231 de 2008	Se unifica la factura como título valor
Ley 1357 de 2009	Modifica el código penal
Ley 1369 de 2009	Régimen de servicios postales
Ley 1393 de 2010	Se definen rentas de destinación específica para la salud, se adoptan medidas para promover actividades generadoras de recursos para la salud, para evitar la evasión y elusión de aportes a la salud se re direccionan recursos al interior del sistema de salud y se dictan otras disposiciones
Ley 1453 de 2011	Modifica el código penal, el código de procedimiento penal, código de infancia y adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad
Ley 1474 de 2011	Estatuto anticorrupción
Ley 1453 de 2011	Modifica el código penal
Ley 1445 de 2011	Clubes con deportistas profesionales
Ley 1573 de 2012	Se aprueba la convención para combatir el cohecho de servidores publico
Ley 1508 de 2012 articulo 23	Esquema de asociación publico privada
Ley 1762 de 2015	Se adoptan instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el código de contrabando

NORMATIVIDAD INTERNACIONAL

A nivel internacional se han adoptado diferentes medidas tendientes a reprimir el flagelo y las causas del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, entre ellas:

- Declaración de Basilea del 12 de diciembre de 1988, sobre prevención de la utilización del sistema bancario para el blanqueo de fondos de origen criminal.
- Convención de Naciones Unidas de Viena contra el tráfico de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, del 20 de diciembre de 1988, ratificada por España por Instrumento del 30 de julio de 1990.

- Directiva 91/308/CEE del Consejo de las Comunidades Europeas, del 10 de junio de 1991, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales.
- Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI). Revisión de junio de 1996 de las 40 recomendaciones dictadas en febrero de 1990, y sus 8 recomendaciones especiales sobre el Financiamiento del terrorismo.
- Resolución del Parlamento Europeo, el 21 de junio de 1996, sobre la aplicación de la Directiva 91/308/CEE, relativa al blanqueo de capitales.
- Ley Acta Patriota de 2001, expedida por el Congreso Norteamericano, en especial el TÍTULO III (Para la supresión del Lavado de Dinero Internacional y la Financiación de Actividades Terroristas). Esta Ley permite la confiscación de bienes en países diferentes a los EE.UU. y de dineros que se encuentren depositados en cuentas bancarias involucradas en actividades delictivas.